

Amicus curiae. Aportes teóricos conceptuales. Estudio de la recepción de los amigos del tribunal ante la Corte Suprema de Justicia desde el año 2016

*Carina Mariel Papini**

Resumen

Los amigos del tribunal son terceros que colaboran con los jueces y las juezas en procesos que, en general, poseen interés público, a través del aporte de sus conocimientos jurídicos, técnicos y científicos sobre las temáticas en debate. La finalidad es ilustrar a los tribunales con información de calidad.

Constituyen una valiosa herramienta con el potencial de aumentar la legitimidad de las decisiones que toman los jueces y las juezas y de colaborar en la disminución de la arbitrariedad en la emisión de las sentencias al permitir el acceso a mayor información de carácter jurídico, técnico o científico.

Este trabajo constituye un aporte teórico conceptual al estudio de los amigos del tribunal que se complementa con el análisis de la posición asumida por la Corte frente a la institución desde el año 2016 hasta la actualidad.

En esencia, se analizan los fundamentos de la institución, las ventajas asociadas a la calidad de la información aportada, su rol en la transparencia

* Abogada por la Universidad de Buenos Aires; abanderada en la entrega de títulos. Diploma de Honor. Especialista en Derecho Constitucional y Especialista en Derecho Procesal Civil - UBA; Maestranda en Procesos Constitucionales (UBA); Maestranda en Inteligencia Artificial, Centro Europeo de Posgrado; Docente de grado y posgrado; Coordinadora de Posgrado en IA, Prompting y Derecho (UBA); Subdirectora del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Facultad de Derecho de la UBA; Ganadora del Premio Formación Judicial 2024; carinapapini79@gmail.com

judicial, su contribución al fortalecimiento del debido proceso sustantivo y la legitimidad de las decisiones judiciales, así como su utilidad para alentar la participación y algunos de los riesgos u obstáculos asociados que parte de la doctrina ha destacado.

El análisis de las audiencias públicas ante la Corte Suprema de Justicia desde el año 2016 permite destacar ciertos datos, como quiénes se han presentado como *amicus*, a quiénes se ha convocado en las audiencias, el comportamiento del tribunal frente a las exposiciones de los amigos del tribunal y el interés de la sociedad en las audiencias públicas. Se presentan algunas propuestas para optimizar la participación y aprovechar los beneficios de la institución en las audiencias.

Este artículo constituye una síntesis y actualización del trabajo final con el que me recibí de Especialista en Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con la tutoría del Profesor Jerónimo Lau Alberdi, a quien agradezco sus valiosas revisiones. Con el trabajo mencionado, obtuve la máxima calificación.

Palabras clave: *Amicus curiae*, Corte Suprema de Justicia; Audiencias públicas informativa; Intervenciones en el proceso judicial; Calidad de las sentencias; Convocatoria y participación. Impacto argumentativo.

***Amicus curiae*: Conceptual Framework and Reception by the Supreme Court of Justice since 2016**

Abstract

Amici curiae are third parties who assist judges in legal proceedings that generally involve matters of public interest, by contributing their legal, technical, and scientific expertise on the issues under discussion. Their purpose is to provide the courts with high-quality information.

They represent a valuable tool with the potential to enhance the legitimacy of judicial decisions and to help reduce arbitrariness in rulings by broadening access to legal, technical, and scientific knowledge.

This paper offers a conceptual and theoretical contribution to the study of *Amici curiae*, complemented by an analysis of the position adopted by the Supreme Court regarding the institution from 2016 to the present.

It examines the legal foundations of the figure, the benefits associated

with the quality of the information provided, its role in promoting judicial transparency, and its contribution to strengthening substantive due process and the legitimacy of judicial decisions, as well as its usefulness in fostering public participation and some of the risks or obstacles highlighted by part of the legal doctrine.

The analysis of public hearings before the Supreme Court since 2016 highlights key data such as who has appeared as *amicus*, who has been invited to speak, how the Court has responded to their interventions, and the level of public interest in such hearings. The paper also proposes strategies to improve participation and to better harness the benefits of the *amicus curiae* figure in public hearings.

This article is a synthesis and update of the final paper with which I obtained my degree as a Specialist in Constitutional Law at the Faculty of Law of the University of Buenos Aires, under the supervision of Professor Jerónimo Lau Alberdi, to whom I am grateful for his valuable feedback. The aforementioned work received the highest grade.

Keywords: *Amicus curiae*, Supreme Court of Justice; Public informational hearings; Interventions in the judicial process; Quality of rulings; Call for and participation; Argumentative impact.

I. Hipótesis

En Argentina, la Corte Suprema de Justicia cuenta con la atribución para convocar a los amigos del tribunal y para admitir su participación en los casos en los que lo considere oportuno y conveniente. Además, el tribunal, hace uso de sus competencias para convocar a ciertos amigos del tribunal como expositores en las audiencias que se llevan adelante.

La Corte muestra cierta apertura hacia la participación de los amigos del tribunal, y la implementación de la figura ha mejorado el acceso a información de calidad para resolver casos de relevancia institucional, especialmente desde el año 2016 en adelante. Sin embargo, no ha optimizado completamente sus beneficios debido a limitaciones en la transparencia sobre las convocatorias, en la apertura a nuevos actores estratégicos, en el intercambio activo en audiencias y en la integración de sus aportes en las sentencias.

En este trabajo, se analizará cómo algunos cambios estratégicos en la selección y participación de los *amicus curiae*, así como en el aprovechamiento de los aportes que acercan y exponen, podrían incrementar la calidad de las sentencias de la Corte y fomentar una mayor participación y conocimiento experto en el proceso judicial, contribuyendo así al mejoramiento del sistema de justicia.

Las siguientes preguntas serán fundamentales en este trabajo:

¿Cuál es el impacto actual de los *amicus curiae* en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de Argentina?

¿Cómo afecta la transparencia en la selección y participación de los *amicus* en la calidad de las sentencias de la Corte?

¿De qué manera el intercambio activo entre los jueces y las juezas y los *amicus curiae* durante las audiencias puede mejorar el proceso de toma de decisiones?

¿Qué mecanismos podrían implementarse para aumentar la participación de expertos y la comprensión de la sociedad en general sobre los casos resueltos por la Corte?

Se parte de la hipótesis de que la incorporación estratégica y una mayor transparencia en la selección y participación de los *amicus curiae* en los procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conducirán a una mejora significativa en la calidad de las sentencias. Esto se debe a que el intercambio de conocimientos especializados y la participación activa de expertos en las audiencias fomentan una toma de decisiones más informada. Además, la implementación de mecanismos que promuevan una difusión pública sobre los casos tratados aumentará la confianza en el sistema judicial y contribuirá al fortalecimiento de la justicia como pilar democrático.

II. Concepto

Los amigos del tribunal o *Amici curiae* consisten en terceros ajenos a un proceso que ofrecen opiniones fundadas, argumentos y saberes que resultan de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial.¹ Pueden ser personas humanas o jurídicas y su finalidad

1. Ver más en *El amicus curiae: ¿Qué es y para qué sirve?*, Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo de Perú, Documento N° 8, p. 18, disponible en: 26654.pdf

principal consiste en asistir al tribunal, a través de la presentación de razones y argumentos especializados sobre las cuestiones que se debaten en un expediente.² En esencia, los *amicus curiae* aportan conocimientos y argumentos que pueden ser de carácter jurídico, científico, técnico, histórico, sociológico, político,³ y permiten que el juez, en su labor, disponga de mayores elementos que se suman a los introducidos por las partes.⁴

El interés de los *amicus* en participar a través del aporte de sus conocimientos puede deberse a distintos factores. La actuación se concreta porque la resolución del caso marcará una tendencia o bien porque existen ciertos aspectos en el juicio que repercuten en el interés general o grupal,⁵ en cuestiones de interés institucional por la naturaleza de las materias en debate o por las características de las partes intervinientes.⁶ En Argentina, tal como se verá más adelante, los amigos del tribunal podrán intervenir ante la Corte Suprema de Justicia en causas en las que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o general, en las que el tribunal, discrecionalmente, determine la necesidad de convocar *amicus*. En Estados Unidos, por el contrario, los amigos del tribunal pueden presentarse en todos los casos en que se conceda el *certiorari*.⁷

III. Ventajas de los amigos del tribunal

1. Acceso a información de calidad

La figura permite que los jueces y las juezas obtengan información de calidad aportada por ciertos actores estratégicos, como pueden ser organizaciones no gubernamentales de renombre que colaboran en que los fallos tengan

2. Kohler sostiene que la concepción de los llamados amigos del tribunal ha variado a lo largo del tiempo. Ver más en Kohler, Ricardo C., *Amicus curiae*, Astrea, 2021, pp. 4 y 5.

3. Ver más en Giannini, Pérez Hazaña, Kalafatic, Rusconi, Salgado, Sucunza, Tau, Ucin y Verbic, “Propuesta de bases para la discusión de un proyecto de Ley que regule los procesos colectivos”, *Revista de Derecho Procesal*, Vol. 2, 2016, p. 516.

4. Ver más en Badeni, Gregorio, *Manual de derecho constitucional*, La Ley, 2011, p. 785.

5. Ver más en Kohler, Ricardo C., *Amicus curiae*, Astrea, 2021, pp. 4 y 5.

6. Ver más en Badeni Gregorio, *Manual de derecho constitucional*, La Ley, 2011, p. 785.

7. Ver *Rule 37 of the Supreme Court of the United States*, disponibles en: 2023Rulesof-theCourt.pdf (supremecourt.gov).

justificación más sólida. Piénsese, por ejemplo, en ciertos casos complejos vinculados a la defensa y protección de derechos humanos y a la conservación y reparación del ambiente, donde la intervención como amigos del tribunal de organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto y finalidad misma coinciden con la lucha y protección por su efectiva garantía, puede ser de utilidad.

Este beneficio ha sido resaltado por algunos jueces. Breyer, magistrado de la Corte Suprema de Estados Unidos, estableció que los escritos de los *amicus curiae* desempeñan un papel importante en la educación de los jueces sobre cuestiones técnicas potencialmente relevantes, lo cual ayuda a mejorar la calidad de las sentencias. El juez Alito, también de la Corte Suprema de Estados Unidos, en una posición similar, señaló que aun cuando las partes estén bien representadas, un *amicus* puede proveer asistencia importante al tribunal a través de la recolección de referencias fácticas que merecen su conocimiento.⁸

En definitiva, los jueces y las juezas salen del área de conocimiento de la que son expertos para nutrirse de otros argumentos que le permiten obtener información de calidad sobre el objeto del proceso, a través de una escucha activa de actores de relevancia por su capacidad, conocimiento o experiencia. En Argentina se han presentado amigos del tribunal en casos interesantes vinculados al derecho a la salud, como sucedió en Asociación Civil Macame, donde se discutía sobre la producción de cannabis medicinal, o en casos donde el entendimiento del funcionamiento de los algoritmos de inteligencia artificial era uno de los insumos para la toma de la decisión, como sucedió en el caso Denegri.

Estoy de acuerdo con quienes sostienen que la intervención del *amicus curiae* debe aportar elementos que amplíen el marco de información disponible para el tribunal. Esto implica alejarse de manifestaciones meramente valorativas o de expresiones de deseo respecto del sentido de una decisión, cuando estas no están respaldadas por fundamentos jurídicos o técnico-científicos. En esta línea, se ha señalado que la información no jurídica que presenta el *amicus*, como hechos concretos o datos provenientes de las ciencias sociales, puede resultar especialmente valiosa para la decisión judicial.⁹

8. Allison Orr Larsen, "The trouble with amicus facts", *Virginia Law Review* 1757, Vol. 100, Issue 8 (December 2014), pp. 1757-1818, ver p. 1761.

9. Allison Orr Larsen, "The trouble with amicus facts", *Virginia Law Review* 1757, Vol.

2. Publicidad en casos de interés general

Además, Abregú y Courtis han señalado que la presentación de los *amicus* permite brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificar claramente la toma de posición de los grupos interesados y someter a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión.¹⁰ Esta funcionalidad es especialmente visible en el caso Clarín de la Corte Suprema de Justicia, donde dos grupos asumieron posiciones y presentaron argumentos ante el tribunal. María Angélica Gelli, en el mismo sentido, ha señalado que la mayor amplitud de las argumentaciones con la participación de expertos contribuye a dar visibilidad al conflicto, lo hace accesible a la opinión pública interesada –o que pueda interesarse– y en este sentido resulta muy útil, aunque es el tribunal quien decide en qué causas pueden intervenir los *amicus* y no está obligado, desde luego, a seguir los criterios o fundamentos de los expertos.¹¹

Alfonso Santiago dio su opinión sobre los mecanismos para la mayor publicidad de las sentencias, la realización de las audiencias públicas y la participación de *amicus curiae* en causas de relevancia. En esencia, señaló que estas actuaciones refuerzan el carácter republicano de nuestro máximo tribunal, en especial la exigencia de publicidad de los actos públicos, y están en conformidad con los lineamientos de Gobierno Abierto, un paradigma que orienta la mejora de la gestión pública en nuestros días.¹² Téngase en cuenta que el Gobierno Abierto Judicial es una iniciativa de la Corte Suprema de Justicia argentina que promueve la transparencia, el acceso a la

100, Issue 8 (December 2014), pp. 1757-1818, ver p. 1761.

10. Ver más en Martín Abregú y Christian Courtis, *Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino*, disponible en: r20300.pdf (corteidh.or.cr).

11. Ver más en Calderone, Sofía y Cañón, Bautista (dirs.), *La Corte Suprema 160 años de jurisprudencia*, El Derecho, Edición especial, 14 de noviembre de 2023. Ver Diálogo: La Corte Suprema desde la mirada de una jurista: María Angélica Gelli en La Corte Suprema 160 años de jurisprudencia.

12. Ver más en Calderone, Sofía y Cañón, Bautista (dirs.), *La Corte Suprema 160 años de jurisprudencia*, El Derecho, Edición especial, 14 de noviembre de 2023, Ver De cara a la historia: una entrevista con Alfonso Santiago en los 160 años de la Corte, disponible en: La Corte Suprema: 160 años de Jurisprudencia | DSpace-CRIS @ UCA.

información y la participación ciudadana.¹³ Desde el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), dentro de los diez ejes para promover la transparencia en el Poder Judicial, se establece la participación ciudadana y como uno de los canales se menciona la figura del *amicus curiae*.¹⁴

Por lo tanto, la institución, podría favorecer el acceso y la publicidad por parte del Poder Judicial.¹⁵

3. Amicus curiae como herramienta para garantizar el debido proceso sustantivo

La figura puede ser útil para reforzar la garantía del debido proceso que incluye la necesidad de contar con sentencias razonadas, con justificación suficiente.¹⁶

13. Ver más en *Qué es el gobierno abierto judicial*, Centro de Información Judicial, 20 de marzo de 2016, disponible en: [Qué es el Gobierno Abierto Judicial \(cij.gov.ar\)](http://www.cij.gov.ar).

14. Ver más en Sandra Elena y Ana Pichón Riviére, *Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto*, Documento de políticas públicas, Área de Instituciones y Gestión Pública, Programa de Justicia, Octubre de 2012, Recomendación 113, CIPPEC, disponible para su descarga en: *Imparcial, pero no invisible: justicia, transparencia y gobierno abierto (cippec.org)*.

15. Se ha señalado también que los portales de apertura de datos y transparencia en el sistema de justicia representan un avance significativo en términos de acceso a la información y acceso a la justicia igualitarios. Además, encuentran impulso en acuerdos multilaterales como la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la ONU, siendo los Portales herramientas necesarias para alcanzar el objetivo de desarrollo sostenible 16, de Paz, Justicia e Instituciones Fuertes. Ver más en *El aporte de la Justicia a los Estados Abiertos de América Latina y el Caribe*, Abierto al público BID, 27 de junio de 2017, disponible en: *El aporte de la Justicia a los Estados Abiertos de América Latina y el Caribe - Abierto al Público (iadb.org)*.

16. La Corte Interamericana ha sostenido que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos, [...]deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. Ver más en Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, considerando 152. Ver más casos con esta justificación en Cuadernillo 12 de la CIDH: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12_2020.pdf.

a. Importancia de los amigos del tribunal para disminuir la arbitrariedad

La Corte Suprema sostuvo que la arbitrariedad de sentencias viola la esencia del orden constitucional y su remedio salva el principio de “afianzar la justicia”.¹⁷ Es uno de los supuestos por los cuales es posible llegar a la Corte para que se expida en un caso concreto.¹⁸ La arbitrariedad puede generarse por la ausencia de fundamentación o en los casos en que los fundamentos son insuficientes.

Como consecuencia del aporte de información visto en el punto anterior, los amigos del tribunal facilitan la incorporación al debate judicial de nuevos elementos de análisis o enfoques técnicos especializados que: a. Contribuyen a que las resoluciones judiciales se ajusten a parámetros de razonabilidad y justicia. b. Amplían el debate judicial. c. Favorecen la labor de los jueces y juezas al permitir que cuenten con información técnica adicional, útil sobre todo al momento de emitir su decisión final.¹⁹ d. Estimulan el dictado de sentencias con fundamentos menos dogmáticos, lo cual aumenta la legitimidad del Poder Judicial.²⁰ En este sentido, favorece la garantía del debido proceso, especialmente en aquellos casos que revisten mayor complejidad.

b. Instrumento para llegar a la verdad material y permitir el acceso

La figura de los amigos del tribunal tiene un rol de importancia en las nuevas modalidades del proceso, donde el juez se posiciona en la puerta de

17. Ver más en Manili, Pablo, *Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, Tomo VI, La Ley, 2021, p. 661.

18. Tal como explica el doctor Manili, la arbitrariedad se aplica cuando una sentencia vulnera los artículos 17, 18 y 28 de la Constitución y encuentra apoyo en el artículo 3 del artículo 14 de la Ley 48. Ver más en Manili, Pablo, *Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, Tomo VI, La Ley, 2021, p. 660.

19. Ver más en *El amicus curiae: ¿Qué es y para qué sirve?* Jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo de Perú, Documento N° 8, p. 39, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26654.pdf>.

20. Ver más en Giannini, Pérez Hazaña, Kalafatic, Rusconi, Salgado, Sucunza, Tau, Ucin y Verbic, “Propuesta de bases para la discusión de un proyecto de Ley que regule los procesos colectivos”, *Revista de Derecho Procesal*, Vol. 2, 2016, p. 516.

entrada y puede flexibilizar ciertos principios clásicos como el dispositivo y el de congruencia con el objetivo de acercarse a la verdad material y garantizar el derecho a la verdad.²¹

Desde una noción del proceso en el que las partes colaboran con el juez para llegar a la verdad material, con una consideración social de este último, la figura del amigo del tribunal se suma para aportar en la causa, como un actor estratégico por su supuesto conocimiento especializado en ciertas temáticas o su especialización.

Tal como explica el doctor Gozaíni, el amigo del tribunal es una herramienta de la democracia participativa que golpea las puertas de la Justicia y procura impedir que se siga preguntando “¿Usted quién es?” para dar lugar al interrogante “¿Usted qué quiere?”. A este último interrogante, el amigo del tribunal respondería “solo ayudarlo a resolver y aportarle con amplitud mis conocimientos”.²² Los *amici curiae* no revisten carácter de parte y, por lo tanto, no pueden asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a estas; su actuación, sui generis, no devenga costas ni honorarios. Sus opiniones o sugerencias tienen por objeto ilustrar a la Corte, pero de ningún modo vinculan al tribunal en su decisión.²³

4. Amicus curiae como herramienta para afianzar la participación popular

A esta altura resulta conveniente recordar la existencia de ciertos sectores que miran al Poder Judicial con cierta desconfianza, por diversos motivos:

21. El derecho procesal puede ser visto en el orden funcional con dos perspectivas: la del litigante que controvierte ante otro; o la jurisdiccional que disciplina el conjunto de actividades que desempeña el órgano judicial dentro del proceso. Ver Osvaldo A. Gozaíni, *Función y contenidos del derecho procesal*, punto 1, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil. Ver también Osvaldo A. Gozaíni, *Introducción y breve historia del derecho procesal*, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil.

22. Ver más en Gozaíni, Osvaldo A. *Régimen actual del amicus curiae*. *Acordada*. Publicado en Suplemento Constitucional 2013 (junio), 28/06/2013, 41. LALEY2013- D, 726.

23. Ver más en Manili, Pablo, *Tratado de Derecho Constitucional, Argentino y comparado*, La Ley, 2021, Tomo VI, p. 577.

Primero. El clásico argumento contramayoritario que mira con recelo la potestad del Poder Judicial para declarar la inconstitucionalidad de normas sancionadas democráticamente.²⁴

Segundo. La complejidad del contexto socio-político y económico de varios países de América Latina en las últimas décadas ha llevado a que los jueces y las juezas deban resolver en casos complejos, muchas veces vinculados a violaciones estructurales de derechos humanos, donde los demás poderes no han ejercido las competencias que les corresponden de manera eficiente.

En estas situaciones, los Poderes Judiciales se vieron en la necesidad de dictar sentencias novedosas con diversas modalidades para garantizar los derechos de los habitantes y, al mismo tiempo, no invadir la zona de reserva de los demás poderes.

Tercero. Aumenta la complejidad cuando los casos involucran múltiples concepciones razonables y de buena fe y que se enfrentan unas con otras, como serían temas vinculados, en su momento, al derecho al aborto y a su penalización o casos que implican cuestiones religiosas.²⁵ En estos casos, muchas veces, es posible encontrar opiniones constitucionales plausibles desde los distintos sectores.²⁶

24. La “dificultad contramayoritaria” ha sido acuñada por Alexander Bickel.

Ver más en Carlos Santiago Nino, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, primera edición 1997, p. 259.

Ver más en Jeremy Waldron, *Control de constitucionalidad y legitimidad política*, Universidad de La Sabana, Dikaion - ISSN 0120-8942 - eISSN 2027-5366, Año 32 - Vol. 27 Núm. 1 - Chía, Colombia - junio 2018 / pp. 7-28.

Ver más en Gargarella, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos”, *Escuela de Derecho*, Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 14 (Diciembre de 2013), Universidad Torcuato Di Tella, Escuela de Derecho, disponible en: RATJ_V14N2_Gargarella.pdf (utdt.edu).

25. Sirve como ejemplo el caso *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization* de la Corte Suprema de Estados Unidos, donde se presentaron más de 140 *amicus curiae* tanto a favor como en contra. Véase <https://www.scotusblog.com/2021/11/we-read-all-the-amicus-briefs-in-dobbs-so-you-dont-have-to/#:~:text=More%20than%20140%20amicus%20briefs,from%20across%20the%20ideological%20spectrum>.

26. Ver más en Jeremy Waldron, *Control de constitucionalidad y legitimidad política*, Universidad de La Sabana, Dikaion - ISSN 0120-8942 - eISSN 2027-5366, Año 32 - Vol. 27 Núm. 1 - Chía, Colombia - junio 2018 / pp. 7-28.

Cuarto. Se ha criticado la legitimidad del Poder Judicial por su falta de independencia, la percepción pública de altos grados de corrupción e incompetencia, falta de diversidad, y las obvias limitaciones en el acceso a la Justicia para grandes sectores de la población.

En estos escenarios, toman protagonismo los sectores cuyos argumentos resaltan el valor de la democracia deliberativa, conforme a la cual las decisiones justificadas son las que resultan de procesos de discusión en los que intervienen, desde una posición de igualdad, todos los potencialmente afectados. El presupuesto es que el sistema de toma de decisiones gana en imparcialidad en la medida en que se base en una discusión amplia e inclusiva. Desde esta perspectiva, se podría escuchar a todos aquellos que piensan distinto, que desafían las posibles soluciones, a los potencialmente afectados.

Entre los beneficios de estos procesos, Gargarella²⁷ resalta que la discusión sirve a propósitos diferentes y valiosos: abrir la posibilidad de ganar información con la que no contábamos; corregir errores; plantear posiciones para que sean entendibles y aceptables; pensar en los modos en que las iniciativas impactan sobre los demás, y considerar a los otros en nuestras propuestas; “todos nos vemos constreñidos a confrontar con quienes piensan distinto y a argumentar con ellos, en lugar de simplemente descartar prejuiciada o dogmáticamente sus puntos de vista”.

Considero que la institución de los amigos del tribunal puede ser de utilidad para favorecer y fortalecer el diálogo entre el Poder Judicial y los habitantes, de cara a la resolución de problemas muchas veces, estructurales o en casos cuyas soluciones exceden el interés de las partes involucradas.

La intervención de los amigos del tribunal permite alcanzar un punto de equilibrio ya que se abre el canal de participación a quienes cuenten con la posibilidad y con la intención de brindar información de calidad para la toma de la decisión, y, al mismo tiempo, la Corte continúa con el ejercicio pleno de la potestad que constitucionalmente se le ha atribuido, con un mayor grado de conocimiento. Los argumentos que brindan los *amicus* no son

27. Ver más en Gargarella, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos”, Universidad Torcuato Di Tella, *Escuela de Derecho, Revista Argentina de Teoría Jurídica*, volumen 14, diciembre de 2013, disponible en: RATJ_V14N2_Gargarella.pdf (utdt.edu).

vinculantes para el tribunal, por lo tanto, cuenta con una oportunidad para escuchar los argumentos con libertad y ponderar su racionalidad.

Bajo estas concepciones, las decisiones que toman los tribunales aumentan su calidad y legitimación. De hecho, uno de los propósitos mencionados en la Acordada 7/2013 de la Corte Suprema consiste en fortalecer la legitimación de las decisiones jurisdiccionales en causas de trascendencia institucional.

La institución, entonces, favorece el empleo de mecanismos de participación popular en la labor de los tribunales,²⁸ al permitir que las personas humanas y jurídicas puedan acercar elementos pertinentes de interés para su consideración en la emisión de la sentencia.²⁹

5. Función de los amigos del tribunal para democratizar el Poder Judicial

Existen autores que han hecho foco en la necesidad de democratizar el Poder Judicial y la utilidad de los amigos del tribunal como una de las estrategias para alcanzar el objetivo.

En esta línea, Bazán señala que el *amicus curiae* puede enmarcarse como una herramienta interesante para aportar en favor de la democratización y la transparencia del debate judicial, en casos que excedan el mero interés de las partes o supuestos que puedan resultar paradigmáticos por la proyección social y pública que la decisión por adoptar sea susceptible de engendrar. Ello puede redundar en la operativización del mandato de “afianzar la justicia” que representa una de las piedras angulares del preludio de la Ley Fundamental.³⁰

28. Ver Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional* 2, Astrea, 2017, p. 416.

Ver más en Nino Carlos, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Astrea, año 2021, p. 696.

29. En este sentido, se ha sostenido que se identifica una plausible voluntad de alentar instancias sociales participativas en la actividad jurisdiccional, así como ocurrió en el ámbito legislativo con la iniciativa y consulta popular. Ver más en Guillermo J. Borda, *El Amicus curiae*, p. 177, disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/signos/article/viewFile/1877/2348>.

30. Ver más en: Bazán, Victor, *El amicus curiae en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina*, 2008, disponible para su descarga en la página del Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, p.

Nino señaló que se requiere que la Corte Suprema muestre su activismo por medio de la dirección de promover y ampliar el proceso democrático, abriendo nuevos canales de participación y fortaleciendo la representación, sobre todo de los grupos con menos posibilidades de injerencia real en ese proceso. Agregó que ese activismo requiere hacer más laxos los criterios de participación en el proceso judicial, lo cual incluye a los *amicus curiae*.³¹

En línea con este beneficio, es posible observar que la Corte ha permitido la participación de ciertos sectores vulnerables en causas en las que la decisión podía tener un efecto en sus derechos. Por ejemplo, en el caso La Pampa con Mendoza,³² resuelto en el año 2017, representantes de comunidades originarias pudieron expresar sus vivencias, deseos y problemas en una audiencia pública en calidad de amigos del tribunal. Asimismo, en el caso Castillo³³ representantes de distintas religiones pudieron exponer sus puntos de vista en un caso donde se debatió la constitucionalidad de la educación religiosa en las escuelas públicas.

6. Valor como prueba de colaboración

Gozaíni explica el instituto dentro de la categoría de pruebas de colaboración. Especifica que la prueba, en el proceso, llega a instancia de parte

36, link: EL AMICUS CURIAE EN EL DERECHO COMPARADO Y SU INSTRUMENTACIÓN REGLAMENTARIA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARGENTINA | Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional (fecyt.es).

Ver también Giannini, Pérez Hazaña, Kalafatic, Rusconi, Salgado, Sucunza, Tau, Ucín y Verbic, “Propuesta de bases para la discusión de un proyecto de ley que regule los procesos colectivos”, *Revista de Derecho Procesal*, Vol. 2 (2016) p. 516.

En consonancia con esta cuestión, ver Acordada 7/2013 de la Corte Suprema.

31. Ver más en Nino, Carlos, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Astrea, 2021, p. 696.

Enrique César Paz sostuvo que, en la actual realidad, mediante una interpretación evolutiva, se exige un activismo judicial a los máximos poderes judiciales del país. Explicó la obligación, por parte de los máximos tribunales judiciales, de realizar “acciones o medidas positivas” tendientes a respetar, garantizar y realizar el efectivo y pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en “igualdad real” a todas las personas. Ver Enrique César Paz, *Normas jurídicas y operatividad de las 100 Reglas de Brasilia: Fundamentos*, ConTexto, 2015, pp. 159 y 160.

32. Ver en CSJN Fallos: 340:1695.

33. Ver en CSJN Fallos 340:1795.

o por iniciativa probatoria del juez pero que existe una tercera posibilidad de obtener opiniones que, sin ser pericias o informes requeridos con fines de persuasión, ni valer como declaraciones de testigos, pueden instalarse como testimonios de terceros que por su indudable confiabilidad se admite incorporar entre los medios de prueba.³⁴

IV. Riesgos u obstáculos

1. Presentación de escritos por amicus que “simulan” ser expertos. El uso disfuncional de modelos de IAGEN

Los buscadores de internet permiten obtener información sobre múltiples disciplinas desde cualquier lugar del mundo, de manera instantánea. Hoy en día, la disrupción provocada por la inteligencia artificial generativa (IAGEN), especialmente a través de grandes modelos de lenguaje como ChatGPT,³⁵ Gemini³⁶ y Copilot,³⁷ ha puesto estas herramientas al alcance de cualquier persona con acceso a conectividad conocimientos básicos de navegación y uso de plataformas digitales. Prácticamente todas las profesiones pueden beneficiarse con el uso de estas tecnologías. En la profesión jurídica, se ofrecen cursos para que los abogados, abogadas y otros operadores jurídicos aprendan a escribir *prompts*³⁸ y aprovechen las ventajas que el uso de estos modelos puede aportar en sus tareas cotidianas. De hecho, existen estudios y publicaciones que promueven activamente el uso de estos sistemas en el Poder Judicial.³⁹

34. Ver más en Gozáini, Alfredo, *Las pruebas complementarias y de colaboración*, publicado en las lecturas obligatorias del módulo II de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil, cursada durante el año 2023.

35. Ver más en página web oficial de *Open AI*: ChatGPT (openai.com).

36. Ver más en sitio web oficial de *Gemini en: Gemini*.

37. Ver más en el sitio web de *Copilot*: <https://copilot.microsoft.com/>.

38. Ver más en Yúbal Fernández, “Qué es un prompt y por qué son tan importantes para usar la inteligencia artificial”, *Xataka*, 14 de septiembre de 2023, disponible en: Qué es un prompt y por qué son tan importantes para usar la inteligencia artificial (xataka.com).

39. Ver más en Sebastián Chumbita, “Legal Prompt Engineering. Una habilidad para la era de la inteligencia artificial conversacional multimodal y multipropósito”, publicado en Diario *La Ley*, miércoles 31 de mayo de 2023.

Una de las habilidades más destacadas de estos modelos es la generación de textos que, en ciertos casos, simulan contar con alta calidad, claridad expositiva y una excelente redacción. Sin embargo, tienen limitaciones y presentan desafíos. Entre los principales problemas se encuentran las invenciones –*hallucinations*–, la falta de precisión respecto de las fuentes utilizadas y, en algunos casos, la desactualización de la información.⁴⁰ En este contexto, los usuarios y las usuarias pueden incurrir en errores por desconocimiento técnico sobre el funcionamiento de estos algoritmos, o bien, hacer un uso intencionalmente desleal aprovechando el desconocimiento de terceros. La capacidad de estos modelos para presentar información y adoptar el tono de expertos en diversas disciplinas, incluso simulando someter una cuestión a discusión especializada,⁴¹ puede llevar a usos disfuncionales y maliciosos.

La simulación de autoridad epistémica que generan estos sistemas puede inducir a error a operadores jurídicos y a las magistraturas, debilitando la confianza judicial hacia fuentes expertas acreditadas y sustituyéndola por una credibilidad artificial construida por el diseño del lenguaje, y no por la solvencia técnica o institucional del emisor.

Antes de la aparición de los grandes modelos de lenguaje mencionados, Larson había alertado sobre las posibilidades que brindaba internet en relación a la cantidad de datos e información disponible en la web que podía ser organizada fácil y rápidamente por cualquier persona que se quiera

40. Ver más en Corvalán y otros Directores, *ChatGPT vs. GPT-4, ¿Imperfecto por diseño? Explorando los límites de la inteligencia artificial generativa conversacional*, Thomson Reuters, La Ley, 2023, disponible en: Libro-ChatGPT-vs-GPT-4.-UBA-Thomson-Reuters-La-Ley.pdf (ialab.com.ar)

41. Ver más sobre la habilidad de ChatGPT en Shunyu Shao, Dian Yu, Jeffrey Zhao, Izhak Shafran, Thomas Griffiths, Yuan Cao, Karthik Narasimhan, *Tree of thoughts: Deliberate Problem Solving with Large Language Models*, disponible para su descarga en: [2305.10601] Tree of Thoughts: Deliberate Problem Solving with Large Language Models (arxiv.org)

La “discusión de expertos” es una técnica de *prompt engineering* que consiste en instruir al modelo de lenguaje para que adopte simultáneamente el rol de tres o más profesionales con formaciones distintas, y genere una conversación o análisis sobre un tema específico desde la perspectiva de cada uno de esos perfiles. Esta estrategia permite explorar un problema desde múltiples enfoques disciplinares, enriqueciendo la calidad del contenido generado y facilitando la toma de decisiones informada por parte del usuario.

llamar a sí misma un experto. En este contexto, es posible que los tribunales, ante la necesidad de acceder a ciertos datos fácticos para aumentar la calidad de sus sentencias, y especialmente en aquellos temas que escapan a la especialidad jurídica, confíen y consuman o utilicen información incierta, de calidad deficiente o inexacta presentada por *amicus curiae*, obtenida a partir del uso disfuncional de los modelos de IAGEN. Esto podría derivar en una contaminación de las decisiones judiciales⁴² a partir de datos incorrectos o poco fiables.

El riesgo vinculado a la generación de datos ficticios o inexactos que presentan los modelos de IAGEN se agrava debido a la crisis de trazabilidad que caracteriza a los grandes modelos de lenguaje: las respuestas que generen no siempre permiten conocer con claridad el origen o la fiabilidad de los datos utilizados.

Más allá de estos desafíos, los modelos de IAGEN ofrecen oportunidades valiosas para complementar el trabajo humano cuando se los emplea de forma adecuada. De hecho, existen aplicaciones como Gemini Deep Research, que permiten relevar información desde cientos de sitios web en minutos. Para garantizar un uso responsable en entornos jurídicos, resulta indispensable implementar controles humanos, capacitar en técnicas de *prompt engineering* y aplicar estrategias de mitigación de riesgos.

La aplicación responsable de estos modelos puede traducirse en múltiples beneficios: no solo permiten ahorrar tiempo, sino que, bien utilizados, pueden mejorar significativamente la calidad del trabajo producido.⁴³

En relación con el tema que nos convoca, es fundamental que los *amicus curiae* que recurran a estas herramientas cuenten con la trayectoria, experiencia y formación técnica necesarias para realizar un control riguroso de los resultados generados y eviten, así, desnaturalizar el valor que esta figura representa para los tribunales.

Como en otras profesiones, no se trata de prohibir el uso de modelos de lenguaje en este ámbito, sino de exigir que los usuarios y las usuarias

42. Ver más en Allison Orr Larsen, “The trouble with amicus facts”, *Virginia Law Review*, Vol. 100, Issue 8 (December 2014), pp. 1757-1818.

43. Ver más en Corvalán, Juan G., *Evaluación del impacto de la inteligencia artificial generativa en el trabajo*, 1ª ed -, UBA IALAB, La Ley, 2024, disponible en: <https://www.web.ialab.com.ar/webia/wp-content/uploads/2024/05/Evaluacion-del-impacto-de-la-IA-generativa-en-el-trabajo.pdf>.

adopten los recaudos necesarios para garantizar un uso responsable, informado y sustentable.

2. Presión sobre los jueces y las juezas y necesidad de realizar el análisis de razonabilidad en los casos

Una de las preocupaciones de cierta doctrina ha sido la de evitar que el instituto sea instrumentado disfuncionalmente, convirtiéndose en un mecanismo refinado de presión sobre los jueces y las juezas. Se ha advertido acerca de la necesidad de evitar que sus condiciones de ejercitación lo vuelvan disfuncional privándolo del servicio que está llamado a prestar.⁴⁴ En este sentido, se plantea la necesidad de reforzar criterios que permitan detectar presentaciones que, bajo una apariencia técnica, encubren intentos de incidir indebidamente en la decisión judicial.

Frente a este posible desafío vinculado a la presión,⁴⁵ cobra relevancia el control de razonabilidad frente a todas las presentaciones de *amicus* que reciben los tribunales. Es necesario para evaluar la pertinencia, calidad y aporte real del escrito presentado, en función del objetivo de colaborar con la adecuada resolución del caso, así como para detectar los mensajes subliminales que puedan existir y las posibles intenciones que se alejan de este ánimo de cooperación en la solución adecuada al caso.

Borda, en su publicación trae a consideración dos opiniones que pueden ser de utilidad a la hora de realizar el análisis. Explica, por un lado, que Cueto Rúa sostuvo que el *amicus* debía proporcionar un análisis legal profundo a la Corte y no consistir en una pérdida de tiempo para los jueces y las juezas, quienes debían dar la bienvenida al informe racional de una persona o grupo informado, pero rechazar un escrito “chillón o exagerado que pone más calor que luz”. Por otro lado, expone que Posner señaló que los escritos que reiteran las discusiones hechas por los litigantes, ampliando la longitud de los mismos, no deben ser permitidos y son un abuso.

44. Ver más en Guillermo J. Borda, *El Amicus curiae*, Signos Universitarios, p. 177, disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/signos/article/viewFile/1877/2348>.

45. Ver más en Guillermo J. Borda, *El Amicus curiae*, Signos Universitarios, pp. 177 y 178, disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/signos/article/viewFile/1877/2348>

3. Utilización disfuncional de la figura. De amigos del tribunal a amigos de las partes

Existen opiniones diversas en torno a la posición que deben asumir los *amicus curiae*, vinculadas a la necesidad de una supuesta neutralidad en su intervención o bien a la necesidad de que apoyen y expongan su posición al respecto, en relación a las partes.

Chandra Mohan, en una de sus publicaciones, introduce un punto interesante ya que luego de presentar algunas definiciones de los amigos del tribunal se pregunta si la noción correcta sería Friend of the court o Friend to the court.⁴⁶ Es decir, amigo del tribunal o amigo para el tribunal. La diferencia no es banal debido a que conduce a dos funciones distintas, las cuales, desde mi opinión, no son opuestas. Amigo de la Corte se posicionaría en todas aquellas nociones que resaltan el rol de los amigos del tribunal consistente en brindar información para que el tribunal no caiga en errores –o reciba asesoramientos sobre ciertos temas estratégicos para dictar la sentencia–, sin intentar influir en el resultado final. Un amigo para la Corte intentaría persuadir al tribunal para adoptar un particular punto de vista, tenga o no un interés determinado en el resultado.

Tal como se verá en la segunda parte del presente trabajo, donde se analizan las presentaciones de los amigos del tribunal realizadas en audiencias públicas, en ciertos casos asumen una posición similar a la de un abogado o abogada defensora de una de las partes. Esto es especialmente visible en casos como Castillo,⁴⁷ Farmacity⁴⁸ y Esso Petrolera.⁴⁹ Podría sostenerse que los amigos del tribunal buscan persuadir para llegar a una determinada decisión.

Mohan, cuando realiza una clasificación de los tipos de amigos del tribunal sostiene que, del lado opuesto del *amicus* tradicional, que solo busca ayudar independientemente al tribunal en su determinación de la disputa, se encuentra el moderno amigo del tribunal. Este no es parte en el proceso

46. Ver más en Chandra Mohan, “The amicus curiae: Friends no more?”, *Singapore Journal of Legal Studies* (2010), pp. 352-374.

47. CSJN Fallos 340:1795.

48. CSJN Fallos 344:1557.

49. CSJN Fallos 344:2123.

pero tiene gran interés en el resultado. Comenta que, de un estudio llevado adelante en Estados Unidos, surgió que el moderno amigo del tribunal que ofrece asesoramiento jurídico gratuito para ayudar a los tribunales dejó de existir en 1820 en dicho país.

Rustad y Koenig sostienen que el *amicus curiae* ideal es aquel que, no como parte, sino como lo haría cualquier extraño, para ayudar al tribunal, proporciona información sobre alguna cuestión de derecho respecto de la cual el tribunal tiene dudas o está equivocado, en lugar de uno que da una explicación muy partidista de los hechos. Los autores establecen, al analizar el comportamiento de los *amicus* ante la Corte Suprema de Estados Unidos que la práctica del *amicus* ha evolucionado de un mecanismo para ayudar a la Corte a un método para ejercer presión sobre ella y que, en ciertos casos, los datos de las ciencias sociales en investigaciones se distorsionan con fines partidistas con lo cual la Corte requiere mecanismos para obtener un análisis más neutral de datos relevantes de las ciencias sociales.⁵⁰

Covey, en esta línea, considera que el *amicus curiae* debe ser, como el término lo indica, un amigo de la Corte. En este sentido, señala que el *amicus* debería intentar ayudar a los jueces y a las juezas y no a las partes y que el propósito de un escrito de *amicus curiae* es informar al tribunal sobre los hechos o situaciones que pudiesen haber escapado a su consideración o recordar al tribunal cuestiones jurídicas que pudiese haber pasado desapercibidas para evitar una interpretación errónea. Aclara que el status del amigo del tribunal finaliza cuando ha señalado el error o ha realizado la sugerencia a la Corte ya que considera que su intervención se permite como un privilegio y no como un derecho. El privilegio termina cuando ha realizado la sugerencia.⁵¹

Desde un razonamiento distinto, Gozáini sostiene que la neutralidad hoy en día no parece ser el centro de gravedad, sino el aporte que pueden ofrecer, sin importar si la mirada es unilateral. Recuerda el caso de múltiples intervenciones de organizaciones no gubernamentales en situaciones

50. Ver más en Michael Rustad y Thomas Koenig, "The Supreme Court and junk social science: Selective distortion in amicus briefs", 72 *North Carolina Law Review* 91 (1993), p. 3. La traducción es propia.

51. Ver más en Frank M. Covey Jr., "*Amicus curiae*: Friend of the Court", 9 *DePaul Law Review* 30 (1959), p.30.

de desaparición forzada de personas, donde la propia entidad patrocinó a familiares en las actuaciones judiciales promovidas merced a la desesperada situación que se afrontaba.⁵² El hecho de que la opinión sea parcial no desvirtúa su valor cuando proviene de alguien con experiencia, conocimiento indudable o idoneidad en la materia.⁵³

Desde mi punto de vista, las concepciones y funciones de los *amicus curiae* como amigos de las partes o amigos del tribunal son compatibles. El amigo del tribunal se presenta para brindar sus conocimientos, puntos de vista, opiniones en relación a un caso determinado en el cual es experto o destacado. Este mismo conocimiento, en la mayoría de los casos, inevitablemente determinará que presente argumentos que favorezcan a una u otra parte y consciente o inconscientemente busquen persuadir al tribunal para la toma de una determinada decisión. Al ser personas humanas quienes se presentan en los casos, podría ser demasiado idealista esperar que los amigos del tribunal sean completamente objetivos y se limiten a presentar información. De hecho, quienes se presentan para exponer argumentos legales, necesariamente podrán favorecer a una de las partes.

En definitiva, si bien los argumentos de los amigos del tribunal no deberían duplicar los argumentos de las partes, más allá de que pueda haber coincidencias entre estos, los escritos aumentarán el margen de conocimiento del tribunal, en la mayoría de los casos, ya que podrán complementar, ampliar, proporcionar información científica o datos de utilidad para el tribunal.⁵⁴

52. Ver más sobre este tema en Gozáini, Osvaldo A., *Régimen actual del amicus curiae*. Acordada. Publicado en Suplemento Constitucional 2013 (junio), 28/06/2013, 41. LA-LEY2013- D, 726.

53. Ver más en Osvaldo A. Gozáini, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, El proceso civil y comercial, Jusbaire, 2020, p. 889, disponible en: Gozaini_Tomo_2-FINAL.pdf.

54. Sobre este tema ver Simpson, Georganna L., and Steven R. Morris. "Participation in Appeals as *Amicus curiae*", *Family Advocate*, vol. 36, N° 4, Spring 2014, pp. 50-52. HeinOnline, p. 51. La traducción es propia.

Ver George C. Piper, "Amicus Curiae participation: At the Court's discretion", 55 *Kentucky Law Journal* 864, pág. 873.

4. Capacidad económica e influencia de ciertas partes para obtener el apoyo de amicus

Uno de los mayores desafíos se presenta cuando, en un caso, una de las partes posee los suficientes recursos económicos, influencias y contactos para obtener la cooperación de amigos del tribunal en defensa de su posición y la otra parte no los posee.

Sagiús sostuvo que uno de los riesgos de la figura es que, por estrategia procesal, cada parte se viese obligada a reclutar la mayor cantidad posible de amigos del tribunal a fin de reforzar sus postulaciones, lo cual podría provocar que quien contase con mejores recursos o vinculaciones ideológicas aparentase ser el mejor posicionado.⁵⁵ Señala el autor que en el ámbito de la realidad argentina resultaría poco sincero desconocer que ciertos actores o demandados, política o económicamente fuertes, puedan promover y estimular con alicientes muy diversos la actuación de los *Amici curiae* en su favor; en tales casos, estos operarían como *Amici Partes* (amigos de las partes).

Simpson y Morris alertan sobre ciertas preocupaciones éticas en relación a los amigos del tribunal vinculadas a las identidades de los *amicus*. Por ejemplo, señalan que algunas partes han sido las autoras de los escritos y luego han recurrido a grupos externos para presentar dichos escritos de *amicus curiae*. Ello ha llevado a los tribunales a solicitar que los *amicus* revelen información como su interés en el caso y si han recibido pagos por parte de alguna de las partes o si estas han sido las verdaderas autoras de los escritos.⁵⁶

De hecho, en Argentina, a partir de la Acordada 7/2013, los *amicus* deben indicar a qué parte apoyan y si han recibido de las partes financiamiento o ayuda económica de cualquier especie.

55. Sagiús, Néstor, *Compendio de derecho procesal constitucional*, Astrea, 2018, p. 343.

56. Simpson, Georganna L., and Steven R. Morris. "Participation in Appeals as *Amicus curiae*", *Family Advocate*, vol. 36, no. 4, Spring 2014, p. 50-52. HeinOnline, p. 51. La traducción es propia.

5. Sobre el derecho de defensa y la igualdad

Se ha alertado, asimismo, acerca de la necesidad de correr traslado a las partes sobre las presentaciones de los amigos del tribunal en el proceso, situación que podría retrasar el dictado de la sentencia. Sumado a ello, se agrega que las presentaciones significan apoyos o críticas a las posturas de tales partes, desequilibrando los términos en los que se ha trabado inicialmente la litis, cosa que afecta la igualdad de aquellas. Así, defectos o lagunas de argumentación, o planteos jurídicos incorrectos o insuficientes de actor y demandado, resultarían potencialmente subsanables gracias a la gestión del *amicus curiae*.⁵⁷

Desde mi punto de vista estos riesgos son evitables siempre y cuando el tribunal actúe con el debido cumplimiento de sus deberes, principalmente garantizando los principios y derechos constitucionales que hacen a la tutela judicial efectiva, en general, y al derecho de defensa en juicio, en particular. La existencia de amigos del tribunal no releva a los jueces y a las juezas de su actuación en búsqueda de la justicia con la guía del principio de razonabilidad. No debe perderse de vista que las judicaturas no están obligadas a seguir las presentaciones de los *amicus* y su intervención no debería obstaculizar la búsqueda de la verdad material, más allá de la información que desde su experiencia pueden acercar al tribunal.

V. Reflexión sobre los beneficios y riesgos

En síntesis, luego de repasar los beneficios y desventajas que los amigos del tribunal pueden generar, desde mi punto de vista:

- La figura tiene el potencial de aumentar el acceso a información de calidad, principalmente en aquellos casos que involucran cuestiones técnico-científicas, tecnológicas o donde las cuestiones jurídicas en debate admiten múltiples interpretaciones que, a priori, pueden considerarse razonables.
- También puede favorecer el acceso a la información sobre las causas de trascendencia que tramitan ante el tribunal.

57. Sagüés, Néstor, *Derecho Constitucional 2*, Astrea, 2017, p. 416.

- Los jueces, las juezas y las partes se encuentran en una mejor posición para alcanzar la verdad material en los procesos, ya que se permite que quienes estén en las condiciones, acerquen material de interés.
- Se alienta y favorece la participación popular de manera equilibrada a partir de la posibilidad de que, quienes cuenten con la información y con el interés, puedan acercar su voz ante los tribunales, lo cual alienta el diálogo y morigerar las críticas de quienes desconfían en el Poder Judicial. Con respecto a los riesgos, considero:
- Es necesario recordar que los jueces y las juezas no están obligados por los argumentos de los amigos del tribunal y, por el contrario, deben ponderar la calidad, razonabilidad y oportunidad de los argumentos presentados por dichos *amicus*. Por el contrario, más que un instrumento de demagogia o presión política, la participación de los *amicus* debería interpretarse como una oportunidad de que los jueces y las juezas tengan en consideración los puntos de vista de ciertos sectores.
- La misma Corte Suprema, en la Acordada, establece que los amigos del tribunal deben manifestar a qué parte apoyan. Por lo tanto, se puede interpretar que el tribunal es consciente de la posibilidad de que las partes intenten reclutar la mayor cantidad de *amicus* posible. Ello no quita que la institución genere los beneficios vinculados al aumento del conocimiento de calidad de los jueces y las juezas. Además, en la mayoría de los casos los amigos del tribunal tendrán una opinión personal sobre el modo en que debería resolver el tribunal y esto influirá en el modo en que exponen sus argumentos, lo cual tampoco quita la relevancia de la institución para obtener información de calidad. En este contexto, depende, en parte, de la actitud del tribunal la visualización equilibrada de las posiciones que favorecen a ambas partes, por ejemplo, a través de la convocatoria de diversas voces a las audiencias públicas.
- La presentación de amigos del tribunal, no releva a los jueces y a las juezas de su obligación de velar por el debido proceso y la igualdad de las partes a quienes se debe asegurar su derecho de defensa, por lo que deben arbitrar los medios para tomar decisiones justas.

Ahora bien, tal como se verá, considero que las verdaderas dificultades se presentan en relación a la implementación.

VI. Situación en Argentina

1. Fundamento de los amigos del tribunal en la Constitución Nacional

La Corte Suprema sostuvo que la intervención de los amigos del tribunal encuentra sustento normativo en lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Nacional, en la medida en que los fines que inspiran su participación consultan substancialmente las dos coordenadas que dispone el texto: la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno. Además reconoció que el instituto encuentra apoyo en el sistema interamericano al cual se ha asignado jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22).⁵⁸

2. Reglamentación de la figura en Argentina

En el ámbito federal argentino, no existe una Ley específica de *amicus curiae*. No se prevé el instituto en el Código Procesal Civil y Comercial ni en las leyes que regulan los procedimientos ante la Corte Suprema.

Gozáini explica que el amigo del tribunal, se introdujo en nuestro país con énfasis destacado, a partir de la participación que ejercieron diversas entidades no gubernamentales en la revisión judicial de actuaciones que tuvieron las Juntas Militares que constituyeron gobiernos de facto. Kohler señala que, en materia penal, la primera vez que se admitió de manera expresa la participación de *amicus curiae* en nuestro país fue en la denominada Causa 761. Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA).⁵⁹

Tal como indica el doctor Gozáini, el tiempo colaboró en el desarrollo de la figura, que tuvo modificaciones.⁶⁰ La Corte Suprema de Justicia reguló la institución a través de Acordadas.

58. Ver más en CSJN, *Fallos* 344:3368, considerando 6, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7705681>

59. Ver más en Kohler, Ricardo C, *Amicus curiae*, Astrea, 2021, p. 167.

60. Ver más en Osvaldo A. Gozáini, *Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, El proceso civil y comercial*, Jusbairens, 2020, p. 880, disponible en: [Gozaini_Tomo_2-FINAL.pdf](#).

La actuación de *amicus curiae* se prevé en el artículo 7 de la Ley 24.488 de Inmunidad de los Estados Extranjeros ante el Estado argentino. La Cámara Nacional Electoral autorizó la intervención de *amicus curiae* en procesos en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general, a través de la Acordada Extraordinaria 85 de 2007.⁶¹

3. Regulación en las provincias

En algunas provincias, se ha optado por el dictado de Leyes para regular la participación e intervención de *amicus curiae*: Catamarca,⁶² Mendoza,⁶³ la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,⁶⁴ Buenos Aires⁶⁵ y Río Negro.⁶⁶

CABA reguló la intervención de los amigos del tribunal en el artículo 22 de la Ley 402 de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.⁶⁷ Ushuaia reguló la institución por Acordada del Tribunal Superior.⁶⁸

61. Ver más en Manili, Pablo, *Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, Tomo VI, La Ley, 2021, p. 574.

62. Ver *Ley 5578*, disponible en: SAIJ - Promoción de la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia- Amicus Curiae –.

63. Ver *Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza* en: SAIJ - Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

64. Ver *Ley 10464*, disponible en: SAIJ - Procedimiento para la intervención de amigos del Tribunal “AMICUS CURIAE”.

65. Ver *Ley 14.736* disponible en: *Ley 14736* (gba.gob.ar).

Téngase en cuenta que en Tucumán se han realizado presentaciones de *amicus curiae*, a pesar de que no se prevé el instituto en la legislación procesal. Ver, por ejemplo, la siguiente presentación como *amicus curiae*, disponible en: SE PRESENTAN COMO AMICUS CURIAE (cels.org.ar).

Ver *Acuerdo 3977* de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, disponible en: *ac-3977-sba reglamentaci c3 b3n-amicus-ley-14736-03.06.2020.pdf* (wordpress.com)

66. Ver *Ley 4185*, disponible en: *Ley N° 4185* (legisrn.gov.ar).

67. Ver *Ley 402* de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

68. Ver *Acordada 6/2019*, disponible en: *a2019006* (justierradelfuego.gov.ar).

4. Acordadas de la CSJN

La Corte Suprema dictó la Acordada 28/2004, modificada por la Acordada 14/2006.⁶⁹ Ambas fueron derogadas por la Acordada 7/2013. Estas Acordadas forman parte de un conjunto de decisiones propias de la Corte por medio de las cuales el tribunal parece haberse acercado a la ciudadanía.⁷⁰

A continuación, repasaré las cuestiones más trascendentes que establece la Acordada 7/2013.

Condiciones para intervenir como amigos del tribunal:

- No ser parte en el pleito (Artículo 1).
- Ser una persona física o jurídica con reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito (Artículo 2). Puede interpretarse que la exigencia de este requisito puede vincularse a dos cuestiones:
 - Mitigar la posibilidad de que se constituyan ciertas personas jurídicas o asociaciones única y exclusivamente con la intención de participar en el proceso como amigo del tribunal.
 - Garantizar que quienes se presentan cuenten con la especialización, experiencia y conocimientos suficientes para cumplir su función.

La Corte señaló que debe imperar un principio hermenéutico amplio frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no solo individual sino también colectivo.⁷¹ De hecho, entiendo que la Corte mantuvo un criterio

69. Ver Osvaldo A. Gozaíni, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, El proceso civil y comercial, Jusbaire, 2020, p. 887, disponible en: Gozaini_Tomo_2-FINAL.pdf.

70. Ver Estela B. Sacristán, *Las audiencias públicas convocadas por la Corte Suprema argentina. ¿Más cerca o más lejos de las reglas de la Corte Suprema de Estados Unidos?*, Especial para La Ley, 2009- C, pp. 976-988, disponible en: Las audiencias públicas convocadas por la Corte Suprema argentina - más cerca o más lejos de las reglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos.pdf (estelasacristan.com.ar).

71. Ver CSJN, *Fallos 344:3368*, considerando 7. disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7705681>

de interpretación amplio del requisito de “reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito” en un caso en el que se debatía la presentación como *amicus* del CELS.⁷² Del considerando 12 surge que, la hora de aceptar la intervención de un *amicus*, se debe realizar un examen de los argumentos que sustentan la presentación del recurrente y de los derechos humanos que podrían encontrarse comprometidos en la cuestión a resolver en la presente causa. En el caso, no era razonable exigir como recaudo para la intervención como *amicus* una especialización en patentamiento de invenciones farmacéuticas, sin evaluar las cuestiones antedichas.⁷³

Otros sujetos alcanzados:

- Estado Nacional, Estados Provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios. Deberán tomar participación por medio del funcionario debidamente habilitado para representar a la oficina de que se trate (Artículo 3).

Presentación de los amigos del tribunal:

De la Acordada surgen dos posibilidades de presentaciones de *amicus*:

- Por convocatoria de la Corte Suprema en procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o apelada en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o general. (Artículo 1), mediante Providencia.

Por presentación espontánea. En el caso de que un tercero pretenda intervenir espontáneamente sin aguardar la providencia, deberá solicitar a la Corte la inclusión de la causa en el listado correspondiente. En la petición deberá expresar la naturaleza del interés del peticionario y las razones por las cuales considera que el asunto es de trascendencia o de interés público.

72. Ver CSJN, *Fallos 344:3368*, considerando 11.

73. Ver CSJN, *Fallos 344:3368*, ver considerandos 11 y 12, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7705681>

Hasta tanto la Corte no tome una decisión expresa que admita la solicitud, no se aceptarán presentaciones (Artículo 9). En este caso, deberán cumplirse ciertas formalidades.

Requisitos:

- Fundamentar el interés para participar en la causa.
- Expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos, si ha recibido de ellas financiamiento o ayuda económica de cualquier especie, o asesoramiento en cuanto a los fundamentos de la presentación, y si el resultado del proceso le representará –directa o mediatamente– beneficios patrimoniales (Artículo 2).⁷⁴
- Cumplir requisitos formales establecidos en la norma y deberán constituir domicilio electrónico (Artículo 10).

Objeto de la intervención y función:

- Enriquecer la deliberación en cuestiones institucionalmente relevantes, con argumentos fundados de carácter jurídico, técnico o científico, relativos a las cuestiones debatidas (Artículo 4).
- Ilustrar a la Corte Suprema. No vinculan pero pueden ser tenidas en cuenta en el pronunciamiento del tribunal (Artículo 13).

Creación del registro de amigos del tribunal y los requisitos de inscripción:

A través de la Acordada, se crea el Registro de Amigos del Tribunal en el ámbito de la Secretaría General y de Gestión.⁷⁵

5. Las audiencias públicas y la intervención de los amigos del tribunal

74. Ver George C. Piper, “*Amicus curiae* participation: At the Court’s discretion”, 55 *Kentucky Law Journal* 864, p. 868.

75. Ver Acordada 7/2013 de la CSJN en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-7-2013-212209/texto>.

a. Reglamentación de las audiencias públicas

En su afán de acercarse a la ciudadanía, la Corte Suprema también reglamentó las audiencias públicas, a través de la Acordada 30/2007.

En esencia, de la Acordada surge que:

- Las audiencias de carácter público serían apropiadas para elevar la calidad institucional en el ámbito del Poder Judicial y profundizar el estado constitucional de derecho vigente.
- La participación ciudadana y la difusión pública del modo en que la Corte ejerce su jurisdicción, permite poner a prueba ante los ojos del país, la eficacia y objetividad de la administración de justicia.⁷⁶

Por lo tanto, a través de las audiencias públicas, la Corte Suprema busca garantizar la participación ciudadana y la difusión del modo en el que Máximo Tribunal lleva adelante los procesos en los que ejerce su jurisdicción.⁷⁷

En la Acordada, la Corte estableció tres tipos de audiencias: informativas, conciliatorias y ordenatorias.

b. Audiencias con participación de amigos del tribunal

Las audiencias informativas, según surge del punto 1, son aquellas que tienen por objeto escuchar e interrogar a las partes. Estas audiencias se han convertido en el escenario donde, en diversos casos, los amigos del tribunal tuvieron la posibilidad de exponer sus opiniones, puntos de vista, conocimientos ante la ciudadanía, más allá de las presentaciones escritas que realizaron en los expedientes.

Las audiencias públicas que se llevan adelante en los procesos que cuentan con relevancia institucional constituyen juicios que interesan tanto a las partes como a terceros que no son parte en el proceso. Son casos

76. Ver *Acordada en 30/2007* en: Microsoft Word - \$ASQ16255.doc (csjn.gov.ar).

77. Ver *Audiencia Pública, Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino-P.E.N. s/ amparo ley 16.986. Cannabis para uso medicinal*, página oficial de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: Audiencia pública - Corte Suprema de Justicia de la Nación (csjn.gov.ar).

de trascendencia pública, que, en general, puede considerar que exceden el interés de las partes. Lorenzetti explicó que cuando califican un proceso, un juicio, un litigio, como de trascendencia institucional, se hace una audiencia pública que tiene por efecto escuchar a las partes en sus argumentos y a los amigos del tribunal que vienen a alegar en favor de una de las partes.⁷⁸

La Corte, en ciertos casos en los que permitió la participación de *amicus*, convocó a algunos de los presentados a exponer en las audiencias.

c. Posibles beneficios de la participación de amigos del tribunal en las audiencias públicas

Considero que las audiencias con participación de los amigos del tribunal pueden funcionar como insumo estratégico para alcanzar e incluso potenciar los beneficios que se señalaron. La combinación de ambos institutos facilita la participación y el acceso:

- Se permite el contacto directo que permite observar las posiciones, los cambios de tonos, el énfasis en ciertas cuestiones e interpretar el lenguaje no verbal. Además, se presenta una gran oportunidad para los magistrados y las magistradas quienes, en esencia, pueden realizar preguntas y solicitar que se aclaren ciertos argumentos.
- Se favorece el conocimiento de los puntos de diálogo que intenta entablar cada *amicus* con el tribunal y, por lo tanto, obtener una visión general de aquellas cuestiones que se encuentran en juego en los casos que más trascendencia pública poseen.
- Se ofrece un resumen de los argumentos de los amigos del tribunal, ya que, en general, deben realizar sus presentaciones en escasos minutos dentro del tiempo de duración de las audiencias.
- Se pueden convertir en un instrumento de relevancia para simplificar y ofrecer nuevos canales de participación para las personas con discapacidad ya que facilitan la adaptabilidad.

78. Ver Ricardo Lorenzetti, “Las audiencias públicas y la Corte Suprema”, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Volumen 14 (diciembre de 2013), Escuela de Derecho, Universidad Torcuato Di Tella.

- Se incentiva la participación ya que se garantiza a los amigos del tribunal que sus argumentos son escuchados por el tribunal. Esto es importante ya que, como se verá, la Corte no remitió ni citó los argumentos de los amigos del tribunal⁷⁹ en las sentencias correspondientes a aquellos casos en que decidió citar a audiencia en el recorte temporal 2016-2025”. A pesar de ello, se pueden observar coincidencias entre los argumentos sostenidos por los *amicus* en las audiencias y los fundamentos utilizados por las magistraturas en las sentencias. Además, las audiencias:
- Son filmadas y grabadas, de acuerdo al punto 11 de la Acordada. La transmisión de las audiencias y el posterior alojamiento de las grabaciones en los canales de acceso público, facilita el acceso por parte de la ciudadanía ya que existen límites físicos que limitan la capacidad de acceso presencial. Además, favorecen el acceso ya que cada persona interesada puede mirarla en la medida de sus posibilidades y deseos. Téngase en cuenta que la misma Acordada determina en el punto 5 que puede acceder el público en general a las audiencias, hasta el número que fije el tribunal según la disponibilidad de espacio que exista en cada asunto.
- Pueden convertirse en fuentes interesantes y de calidad para el estudio del derecho y de otras disciplinas ya que es posible conocer diversas interpretaciones, información y puntos de vista en relación a ciertos temas de gran relevancia institucional, como el alcance y límites de ciertos derechos. En este sentido, Lorenzetti señaló que el tribunal busca llegar a un punto en el que las audiencias públicas sirvan para enseñar y aprender. En este contexto, vuelve a ser necesario aumentar los canales de acceso y la difusión, así como el incentivo para el acceso.
- Como la que se llevó a cabo en el Caso Clarín, brindan el escenario ideal para que los *amicus* mejoren sus argumentos a medida que escuchan

79. Simson y Morris, a diferencia de lo que sucede en Argentina, remarcan en su estudio que otros varios estudios y encuestas sugieren que los jueces de apelación valoran los escritos de los amigos del tribunal y los citan en sus opiniones escritas, especialmente en aquellos casos en los que hay cuestiones de gran importancia en juego. Se aclara que los autores se refieren a los jueces de Estados Unidos. Ver Simpson, Georganna L., and Steven R. Morris. “Participation in Appeals as *Amicus curiae*”, *Family Advocate*, vol. 36, no. 4, Spring 2014, pp. 50-52. HeinOnline. La traducción es propia.

las posiciones de los demás. De este modo, existe una oportunidad para entablar una especie de discusión que amplía el grado de conocimiento del tribunal.

En esencia, las Audiencias en las que participan amigos del tribunal constituyen instancias novedosas de participación ciudadana y difusión pública que, tal como explican Cámpora y Navarro parecen adaptarse eficazmente a la naturaleza de debates que receptan transformaciones en la sensibilidad y en la organización de la sociedad.⁸⁰

Adicionalmente, las audiencias públicas en las que participan amigos del tribunal pueden convertirse en una de las principales herramientas para dar voz a quienes se encuentran expuestos directa o indirectamente a las consecuencias de una decisión.

En este sentido, Lorenzetti, al referirse a las audiencias públicas, sostuvo que la Justicia progresa, se expande y llega a la sociedad cuando todos tienen la misma oportunidad de llegar y decir su verdad. Ello es importante en las audiencias públicas porque se escenifica, se ve a las personas, con su modo de hablar, con sus costumbres, lo que produce un efecto cultural interesante.⁸¹

VII. Análisis de las convocatorias de la Corte Suprema de Justicia a audiencias con participación de *amicus curiae* - Período 2016 hasta la actualidad

A continuación se exponen algunos de los principales hallazgos realizados a partir del trabajo de investigación realizado en el contexto de la Carrera de Especialización en Derecho Constitucional de la UBA.

En dicha oportunidad, la metodología consistió en:

80. Ver más en Cámpora y Navarro, *Audiencias públicas ante la Corte Suprema. Una instancia novedosa de participación pública*, LA LEY 02/10/2009, 02/10/2009, 1 - LA LEY2009-F, 824.

81. Ricardo Lorenzetti, "Las audiencias públicas y la Corte Suprema", *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Volumen 14 (diciembre de 2013), Escuela de Derecho, Universidad Torcuato Di Tella.

- Relevar información acerca de los llamados de la Corte Suprema de Justicia a Audiencias Públicas, las personas humanas y jurídicas presentadas como *amicus curiae* y las personas humanas y jurídicas admitidas como expositoras en las audiencias, desde el año 2016 hasta el 2023.
- Transcribir las audiencias públicas con participación de *amicus* que se encuentran publicadas en Internet.⁸²
- Comparar cada uno de los argumentos mantenidos por los *amicus* que se presentaron en las audiencias con aquellos que mantuvo la Corte al dictar sentencia, para intentar verificar la existencia de relación entre ellos. Se aclara que la comparación realizada se basó en la interpretación ya que la Corte Suprema de Justicia Argentina no citó ni invocó expresamente la exposición de ninguno de los *amicus* en ninguno de los casos en los que se desarrollaron audiencias en las que se convocaron amigos del tribunal como expositores, a diferencia de lo que sucede en la Corte Suprema de Estados Unidos.⁸³
- Posteriormente, se procedió a la actualización del trabajo realizado.

1. Cantidad de casos en los que se desarrollaron audiencias públicas con la participación de amigos del tribunal desde la Acordada 30/2007

Se realizaron las siguientes audiencias donde se permitió la participación de los amigos del tribunal:

82. Ver audiencias en el Centro de Información Judicial, disponible en: CIJ TV.

83. Téngase en cuenta que la única manifestación visible del verdadero impacto de los *amici* es la frecuencia con la que sus escritos son citados, tal como explican Kearney y Merrill. A diferencia de lo que sucede en la Corte argentina, en Estados Unidos, hay registros de que la Corte ha referido a los amigos del tribunal en los casos en los que se presentaron. En su estudio, Kearney y Merrill realizaron una revisión de todos los casos que se sometieron a la Corte de Estados Unidos entre los años 1946 y 1995 para determinar la frecuencia de citación de los escritos de los *amicus*. Específicamente, examinaron cada referencia por la Corte a un *amicus* en el caso ante la Corte, ya sea que la referencia haya sido en opinión mayoritaria, plural, concurrente o disidente. Concluyeron que en 936 decisiones hubo una o más referencias a un *amicus*, lo cual representó menos del 28 % de todos los casos en los que se presentaron amigos del tribunal. Ver más en Joseph D. Kearney & Thomas W. Merrill, "Influence of Amicus Curiae Briefs on the Supreme Court", 148 *University of Pennsylvania Law Review* 743 (2000).

- 1) Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros, celebrada el día 23 de abril de 2008.⁸⁴
- 2) Halabi, Ernesto c/ PEN - Ley 25873 dto. 1563/04 s/ amparo, celebrada el día 2 de julio de 2008.⁸⁵
- 3) AFIP c/ Intercorp S.R.L. s/ ejecución fiscal, celebrada el 16 de julio de 2008.
- 4) Sánchez, Carlos Próspero c/ Auditoría General de la Nación, celebrada el día 1 de abril de 2009.⁸⁶
- 5) Pellejero, María Mabel s/ amparo s/apelación, celebrada el 15 de abril de 2009.⁸⁷
- 6) Comunidad Indígena Toba La Primavera - Novogoh c/ Formosa, Provincia de S/ incidente de medida cautelar, celebrada el día 7 de marzo de 2012.⁸⁸
- 7) Grupo Clarín SA c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción meramente declarativa, desarrollada los días 28 y 29 de agosto de 2013.⁸⁹
- 8) Rodríguez, María Belén c/ Google Inc s/ Daños y perjuicios, desarrollada el día 21 de mayo de 2014.⁹⁰

84. Ver audiencia en Audiencia Pública en Caso Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros, disponible en YouTube: Audiencia pública: Libertad de expresión - Patitó - 2008 - YouTube.

85. Ver Audiencia Pública en Caso Halabi, Ernesto c/ PEN - Ley 25873 dto. 1563/04 s/ amparo, disponible en YouTube: Audiencia pública: Acciones de clase - Halabi- 2008 - YouTube.

86. Ver Audiencia Pública en Caso Sánchez, Carlos Próspero c/ Auditoría General de la Nación en YouTube: Audiencia pública: "Sánchez, Carlos Próspero c/Auditoría General de la Nación" - YouTube.

87. Ver Audiencia Pública en Caso Pellejero, María Mabel s/ amparo s/apelación, disponible en YouTube: Audiencia pública: Despido discriminatorio - Pellejero - 2009 - YouTube.

88. Ver Audiencia Pública en Caso Comunidad Indígena Toba La Primavera - Novogoh c/ Formosa, Provincia de S/ incidente de medida cautelar, disponible en la página del Centro de Información Judicial: Se realizó ante la Corte una audiencia pública en una causa iniciada por la comunidad indígena Qom (cij.gov.ar).

89. Ver Ley de Medios, Audiencia Pública ante la Corte, Cronología, disponible en sitio web del Centro de Información Judicial, disponible en: Ley de medios - CIJ - Centro de Información Judicial.

90. Ver Audiencia Pública en Caso Rodríguez, María Belén c/ Google Inc s/ Daños y perjuicios, disponible en YouTube: Audiencia Causa responsabilidad de buscadores de Internet 21 de mayo - YouTube.

- 9) Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales, desarrollada el 13 de agosto de 2015.⁹¹
- 10) Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ Juicio Sumarísimo, desarrollada el 10 de septiembre de 2015.⁹²
- 11) La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas, desarrollada el 14 de junio de 2017.⁹³
- 12) Castillo, Carina y otros c/ Prov. de Salta - Min. de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo, desarrollada los días 16, 17 y 30 de agosto de 2017.⁹⁴
- 13) Buenos Aires, Prov. de c/ Santa Fe, Prov. de s/ sumarísimo - derivación de aguas, desarrollada el 8 de noviembre de 2017.⁹⁵

91. Ver Audiencia Pública en Caso Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte por la inscripción gremial de un sindicato policial - YouTube.

92. Ver Audiencia Pública en Caso Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ Juicio Sumarísimo, disponible en YouTube: La Corte Suprema realizó una audiencia pública en una causa por despido - YouTube.

93. Ver Audiencia Pública del caso La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas, disponible en la Página web del Centro de Información Judicial: Se realizó una audiencia pública ante la Corte Suprema en una causa por una demanda de la provincia de La Pampa contra la provincia de Mendoza vinculada al río Atuel (cij.gov.ar).

Ver en CSJN, *Fallos 340:1695, La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas*, 1 de diciembre de 2017: La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas (csjn.gov.ar).

94. Ver Audiencias Públicas del Caso Castillo, Carina y otros c/ Prov. de Salta - Min. de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo disponibles en YouTube:

Día 1: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 2 - YouTube

Día 2: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 2 - YouTube

Día 3: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 3 - YouTube

Ver en CSJN *Fallos 340:1795, Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Provincia de Salta s/ amparo*, disponible en: Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo (csjn.gov.ar).

95. Ver Audiencia Pública del Caso Buenos Aires, Prov. de c/ Santa Fe, Prov. de s/ sumarísimo - derivación de aguas, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema en una causa vinculada a la laguna La Picasa - YouTube.

- 14) Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ pretensión anulatoria - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, desarrollada el 7 de noviembre de 2018.⁹⁶
- 15) ESSO Petrolera Argentina SRL c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa, desarrollada el 6 de junio de 2019.⁹⁷
- 16) Shi, Jinchui c/ Municipalidad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, desarrollada el 3 de julio de 2019.⁹⁸
- 17) Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos Personalísimos: acciones relacionadas, desarrollada el 17 de marzo de 2022.⁹⁹
- 18) Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16986, desarrollada el 27 de abril de 2022.¹⁰⁰

96. Ver Audiencia Pública del Caso Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ pretensión anulatoria, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema en la causa “Farmacity” - YouTube.

Ver en CSJN Fallos 344:1557, *Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley*, disponible en: FARMACITY S.A. c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO s/pretension anulatoria - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (csjn.gov.ar).

97. Ver Audiencia Pública del Caso ESSO Petrolera Argentina SRL c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte en causa sobre autonomía de los municipios para establecer tasas - YouTube. Ver en CSJN Fallos 344:2123, *ESSO Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes s/ Acción contencioso administrativa*, disponible en: ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. Y OTRO c/ MUNICIPALIDAD DE QUILMES s/ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (csjn.gov.ar).

98. Ver Audiencia Pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso Shi, Jinchui c/ Municipalidad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia - YouTube.

Ver en CSJN, Fallos 344:1151, Caso Shi, Jinchui c/ Municipalidad de la Ciudad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, disponible en: SHI, JINCHUI c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ARROYITO s/accion declarativa de inconstitucionalidad * (csjn.gov.ar).

99. Ver Audiencia Pública del Caso Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos Personalísimos: acciones relacionadas, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación - YouTube.

100. Ver Audiencia Pública del Caso Asociación Civil Macamé y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo Ley 16.986, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte en causa Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional - YouTube.

Obsérvese:

- Desde el año 2008, se desarrollaron 18 audiencias, de las cuales 8 se realizaron entre los años 2016 hasta el 2022, lo que representa un 44,44 % del total. Es decir, en siete años, se concentró el 44,4 % del total de las audiencias en las que intervinieron amigos del tribunal. En este período, la Corte estuvo conformada por los doctores Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco y se completó por los doctores Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz, a través de las designaciones realizadas por el ex Presidente Mauricio Macri. La conformación continuó hasta el año 2021, cuando la doctora Highton se jubiló.¹⁰¹
- Durante 2023 y 2024, la Corte continuó funcionando con cuatro miembros: Rosatti, Rosenkrantz, Lorenzetti y Maqueda. Durante ese año, no se realizaron audiencias con participación de *amicus curiae*. En el año 2024, el doctor Maqueda presentó su renuncia.
- En 2025, la Corte se conforma por Horacio Rosatti, Carlos Ronsekrantz y Ricardo Lorenzetti.¹⁰² En lo que va del año, tampoco se han celebrado audiencias públicas con participación de *amicus*.

Estas cifras permitirían afirmar que durante los años 2016 y 2022 hubo un pico de participación de *amicus curiae* en audiencias y se brindó mayores oportunidades de participación a las personas interesadas en acercar sus argumentos de carácter tanto jurídico como científico, técnico, histórico, sociológico, político, incluso, vivencias personales lo que abre las puertas del tribunal a la participación ciudadana y a la posibilidad de que los jueces y las juezas escuchen las posiciones de terceros ajenos. Posteriormente, no se celebraron más audiencias. Obsérvese que el pico de participación ocurrió cuando, en el medio de dicho período, se produjo la pandemia del COVID-19.

101. Ver más en *Jueces Históricos*, en la página web de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: Jueces históricos - Corte Suprema de Justicia de la Nación (csjn.gov.ar).

102. Ver la conformación de la Corte Suprema de Justicia en: Institucional - Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El doctor Manuel José García-Mansilla también formó parte de la Corte Suprema durante este año.

2. Amigos del tribunal que se admitieron en cada caso

Los casos La Pampa, Castillo, Buenos Aires con Santa Fe, Farmacity, Esso Petrolera, Shi, Denegri, Asociación Civil Macame, en los que se llevaron adelante audiencias públicas con intervención de amigos del tribunal, se generaron por hechos vinculados a distintas problemáticas. La coincidencia entre ellos radica en la complejidad de los casos, su trascendencia pública, al estar vinculados a posibles lesiones de derechos humanos, así como aspectos que atañen a la división de poderes y competencias entre los distintos niveles de gobierno y el alcance y límite de las potestades y obligaciones estatales frente a las libertades.

Hay amigos del tribunal que se presentaron reiteradamente ante la Corte Suprema de Justicia en los casos que tuvieron lugar en el período mencionado. Del análisis realizado, surge que:

- El Centro de Estudios Legales y Sociales, se presentó como *amicus curiae* en los 8 casos.
- La Asociación por los Derechos Civiles - ADC, se presentó como *amicus curiae* en 7 casos.
- El Doctor Alejandro Perotti, la Asociación Civil Anticorrupción, la Asociación Civil de Usuarios y Consumidores Unidos, la Asociación de Abogados de la Ciudad, CALIR, el Centro de Estudios en Derecho y Economía de la UBA, CILFA (Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal - CPACP, la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, la Federación Nacional de Docentes Universitarios, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales, la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Proyecto Inocencia (Innocence Project), la Fundación Sur, INTA (Asociación Internacional de Marcas) y Monner Sans Ricardo se presentaron como amigos del tribunal en 6 casos.
- La Asociación de Derecho Procesal se presentó como *amicus curiae* en 5 casos.

Luego, hay amigos del tribunal que se presentaron en 3 y en 2 casos.

3. Amigos del Tribunal convocados a las audiencias

Otro aspecto interesante se relaciona con los amigos del tribunal que fueron seleccionados como expositores en las audiencias.

- El Centro de Estudios Legales y Sociales CELS expuso como amigo del tribunal en cuatro audiencias: Castillo, en el cual se presentó con otras cinco organizaciones de la Red Inco; Farmacity, Denegri y Asociación Civil Macame.
- El Centro de Estudios en Derecho y Economía de la Universidad de Buenos Aires expuso como amigo del tribunal en tres audiencias: La Pampa, Castillo y Shi.
- La Asociación Bautista Argentina se presentó como amigo del tribunal en dos audiencias: Castillo y Shi.
- Alberto Bianchi expuso como amigo del tribunal en dos audiencias: Castillo y Farmacity.
- Hernán Víctor Gulco expuso como amigo del tribunal en Farmacity y expuso como representante de la Asociación por los Derechos Civiles –ADC– en Denegri.
- Andrés Gil Domínguez expuso como amigo del tribunal en tres audiencias: Castillo, Farmacity y Denegri.
- Norberto Padilla expuso como amigo del tribunal y también fue el expositor designado por parte de la Universidad Católica Argentina.
- La Asociación Civil de Estudios Constitucionales expuso como amigo del tribunal en dos audiencias: ESSO y Denegri.

4. Observaciones generales de las audiencias en las que intervinieron amigos del tribunal

a. Presentación de los amicus en las audiencias

- Durante los años 2016 a 2022 la Corte se mostró proclive a aumentar la participación popular, a través de la presentación de amigos del tribunal en las audiencias.
- En los proveídos en los que la Corte fijó la audiencia y habilitó la participación de algunos amigos del tribunal, no expresó los motivos por los cuales elegía a estos y no a otros. Sin embargo, aclaró que el hecho

de que ciertos amigos del tribunal no sean seleccionados como expositores no es óbice para que los argumentos presentados por escrito se tengan en consideración.

- Durante los años 2023, 2024 y 2025 no se han realizado audiencias públicas con intervención de *amicus* a pesar de que se dictaron casos de relevancia institucional y que captaron la atención de los habitantes y resultaron mediáticos. Por ejemplo, los planteos de inconstitucionalidad sobre el Decreto 70/23 y la Causa Levinas.

b. Ausencia de remisiones expresas o citas a los argumentos mantenidos por los amigos del tribunal

Se desconocen las razones reales que condujeron a que la Corte no remita a los argumentos expuestos por los amigos del tribunal, ya que el tribunal no los ha manifestado expresamente. Sin embargo, algunas de las razones podrían ser las siguientes:

- Prejuicios, por parte de los mismos jueces y juezas, acerca de la posibilidad de que la ciudadanía considere que se afecta la imparcialidad del tribunal.
- Falta de madurez del uso del instituto en Argentina. Es posible que la evolución y el desarrollo de la institución en Argentina avance, que el tribunal aumente su confianza y establezca una posición acerca de la utilidad de la figura en nuestro país, lo cual podría conducir también a la determinación de nuevas reglas.
- Ausencia de interés real por parte del tribunal en los argumentos que presentan los amigos del tribunal. Esta posible causal, podría llevar a considerar que el llamado a la presentación de los *amicus* coincida con una moda o una “buena práctica” difícil de implementar. También con la necesidad de intentar aumentar la legitimación de ciertas decisiones del tribunal a partir de la simulación de la escucha de ciertos actores relevantes en la temática en debate, pero que, en la realidad, no tienen ningún tipo de incidencia.

Desde mi humilde opinión, las dos primeras causales son las más probables. La tercera posible causal llevaría a que los argumentos expuestos en la Acordada que regula la institución y que ya ha sido analizada, no serían

tales en los hechos. Además, la Corte, en sus distintas conformaciones, tuvo la posibilidad de dejar sin efecto las Acordadas y, por el contrario, mantuvo el uso del instituto. En particular, la Corte, durante 2016 y 2022 y, considerando la participación de la doctora Highton, demostró una actitud de apertura hacia la institución. Obsérvese que, el 44 % de las audiencias con participación de amigos del tribunal, se concentra en los seis años, tal como se indicó anteriormente.

Ahora bien, al momento es difícil sacar conclusiones acerca de los motivos que llevaron a que directamente no existan audiencias con participación de *amicus* en los últimos casi tres años. Probablemente la Corte asumió una posición más conservadora en este sentido, ya que, de no citar a los *amicus*, pasó a directamente no convocarlos.

c. Coincidencias de argumentos

Tal como se ha sostenido, la comparación entre los argumentos mantenidos en las audiencias por parte de los *amicus curiae* y los fundamentos brindados por el tribunal en las sentencias permite observar relación y coincidencias, a pesar de la ausencia de citas o remisiones expresas.

- De los ocho casos analizados, solo en uno hubo mayor coincidencia del tribunal con los argumentos de la parte actora (Caso La Pampa con Mendoza).
- En cinco de los ocho casos, es decir en el 62,5 % del total, hubo mayor coincidencia del tribunal con los argumentos presentados por los *amicus* que favorecieron la posición de la demandada (Casos Shi, Jinchui c/ Municipalidad de la Ciudad de Arroyito, ESSO Petrolera c/ Municipalidad de Quilmes, Farmacity c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires, Denegri c/Google, Asociación Civil Macame).
- En un caso, la Corte resolvió la cuestión de un modo distinto al planteado por las partes, aunque pueden observarse algunas coincidencias con los *amicus* (Caso Buenos Aires c/ Santa Fe).
- En un caso, la Corte coincidió en parte con argumentos presentados por los *amicus* cuyos argumentos favorecieron la posición de la parte actora y en parte con los *amicus* cuyos argumentos favorecieron a la parte demandada (Caso Castillo).
- Si bien sería necesario continuar con la investigación de otros períodos de la Corte, se podría interpretar que la presentación de *amicus*

en favor de la parte demandada favorece su posición: En la mayoría de los casos analizados, la Corte resolvió en favor de la demandada y con argumentos que, en parte, coincidieron con algunos de los expuestos por los amigos del tribunal en las audiencias.

- También se puede observar que la Corte, en sus argumentaciones, ha ido en línea con aquellos *amicus* que en las audiencias brindaron argumentos que contribuyeron a fortalecer el federalismo argentino, al resolver con interpretaciones amplias de las potestades de los gobiernos provinciales y municipales (casos Shi, ESSO, Farmacity).

d. Opiniones relevantes para la toma de decisiones a partir de la inclusión

- La presentación de amigos del tribunal en las audiencias públicas, ha llevado a que los jueces, además de recibir información técnica y científica, puedan conocer experiencias reales expuestas en primera persona. Por ejemplo, en el caso La Pampa contra Mendoza, se escuchó a representantes de pueblos originarios. De este modo, se favoreció y escuchó a grupos vulnerables que podían resultar afectados por la situación.

e. Convocatorias de expositores

- Ciertos amigos del tribunal se presentaron reiteradamente ante la Corte Suprema como amigos del tribunal y fueron convocados para exponer en audiencias públicas.¹⁰³
- En ciertos casos, las presentaciones de los *amicus* en las audiencias se parecieron en mayor medida a la defensa que puede ejercer un abogado

103. En Estados Unidos, el número de abogados que argumentan en la Corte Suprema es relativamente pequeño, un subproducto de la naturaleza especializada del trabajo. Los mejores abogados en el campo comparecen ante los jueces varias veces cada período y docenas de veces a lo largo de una carrera. Sin embargo, se ha señalado que las credenciales y la capacidad no están perfectamente correlacionadas. Ver más en: John Fritze, *The Supreme Court is more diverse than ever. But the lawyers who argue before it? Mostly white men*, 11 de enero de 2023, disponible en: 'Work to be done.' Supreme Court diversity not reflected in attorneys (usatoday.com)

o abogada de parte, que a la cooperación de un experto en cuestiones técnicas, científicas o jurídicas.¹⁰⁴

- En las audiencias más paradigmáticas de este período, pueden visualizarse amigos del tribunal que se presentan reiteradamente en los casos.

f. Receptividad de las audiencias en la ciudadanía

- La visualización de las audiencias en el canal donde se encuentran alojadas es bajo.¹⁰⁵

g. Actitud del tribunal en las audiencias

- La Corte, en las audiencias, no realizó preguntas ni solicitó aclaraciones a los amigos del tribunal, lo cual, en ciertos casos, sería interesante. Por ejemplo, en casos vinculados a la industria farmacéutica o la producción de ciertas sustancias como el cannabis medicinal, hubiese sido interesante interrogar en mayor medida a quienes contaban con conocimientos técnicos y científicos sobre este producto.

5. Análisis y opinión sobre las observaciones de las audiencias y la actitud asumida por el tribunal

a. Posibles causas de la falta de apertura del tribunal hacia las exposiciones de los amicus

Tal como se ha manifestado, el tribunal no citó a los *amicus* en los casos y tampoco asumió posiciones activas en las audiencias, frente a las exposiciones. Sumado a ello, en los últimos casi tres años no hubo participación de *amicus* en audiencias públicas.

Las causas de estos comportamientos pueden ser diversas:

104. Obsérvese, por ejemplo, las audiencias que se llevaron adelante en los casos Castillo, Esso Petrolera y Farmacity.

105. Este dato surge de los videos de las audiencias que se encuentran cargados en el canal de YouTube del Centro de Información Judicial, disponible en: Audiencia pública ante la Corte en causa Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional.

- Ausencia de cultura de la oralidad en los tribunales argentinos

Téngase en cuenta que no existen demasiadas instancias de preparación de los profesionales del derecho en las exposiciones orales, lo cual conduce al desconocimiento de las técnicas apropiadas para preguntar, solicitar aclaraciones y llegar a la audiencia con un conocimiento del expediente que les permita aprovechar estratégicamente las exposiciones. Además, los tribunales no tienen una costumbre y apertura a la oralidad arraigada, pese a que se ha señalado que la experiencia latinoamericana siempre ha sido positiva con la introducción de la oralidad en los procesos judiciales, por el fortalecimiento del debido proceso, la celeridad y la eficiencia y ante la posibilidad de que el juez disponga de toda la información necesaria para llegar a una decisión al finalizar las audiencias.¹⁰⁶

- Consideración privatista de los procesos judiciales

Los amigos del tribunal son terceros que colaboran en el proceso y, por lo tanto, entiendo que combinan en mayor medida con concepciones publicistas de los procesos judiciales, donde el juez debe dedicarse a la búsqueda de la verdad y, por lo tanto, puede valerse de información aportada por sujetos distintos a las partes e incluso, contar con iniciativa probatoria. En cambio, desde la concepción privatista, existe la defensa de una independencia e imparcialidad estricta, donde las partes son las únicas que deben esforzarse por probar en el expediente, para llegar a una decisión que beneficie su posición.¹⁰⁷ Desde este entendimiento, podría considerarse –erróneamente desde mi punto de vista– que, si los jueces y las juezas realizan preguntas a los *amicus curiae*, se comprometería la imparcialidad.

106. Ver más en: Mauricio García Mejía, “Juicios orales: ¿El fin de la pesadilla kafkiana en la Justicia?”, Blog del BID, 26 de octubre de 2018, disponible en: Juicios orales: ¿El fin de la pesadilla kafkiana en la justicia? - Seguridad Ciudadana (iadb.org).

107. Ver Osvaldo A. Gozaíni, *Función y contenidos del derecho procesal*, punto 1, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil. Ver Osvaldo A. Gozaíni, *Introducción y breve historia del derecho procesal*, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil.

- Conservadurismo y sesgo de autoridad

Es probable que la convocatoria a ciertos *amicus* como expositores sea precedida por ciertos análisis razonables del tribunal, por medio de los cuales se llega a la conclusión que su intervención en las audiencias constituye un elemento de crucial importancia para la resolución del caso, por la calidad de la información que pueden presentar.

Ahora bien, también es probable que este análisis previo no exista y solo se convoque a ciertos *amicus* por un cierto sesgo de autoridad por parte del tribunal, el cual conduce a los jueces a sobreestimar la opinión de una persona por la experiencia, trayectoria, éxito profesional o actitud en casos anteriores.

- Desinterés y desinformación por parte de la ciudadanía

En la Facultad de Derecho, donde podría esperarse la existencia de un público objetivo interesado en el seguimiento de las convocatorias a audiencias con participación de *amicus curiae*, la participación estudiantil parece no estar alineada con ese interés potencial. En el año 2024 hubo 4.462 estudiantes en maestrías, carreras de especialización y programas de actualización y 220 estudiantes en cursos de modalidad a distancia.¹⁰⁸ A ello se suman todos los estudiantes de grado: 4.201 son solo los inscriptos para el año 2025, según *Infobae*.¹⁰⁹ A estos números, se agregan todos los actores de la profesión, de la docencia de todas las Facultades de Derecho y de los funcionarios judiciales, quienes podrían considerarse como interesados por estudio y profesión.

Frente a estos datos, compárese la escasa cantidad de visualizaciones que tuvieron las audiencias en YouTube: 7.022 en el caso La Pampa c. Mendoza, , 4.674 en el caso Castillo, 1.828 en el caso Buenos Aires c. Santa Fe, 3.104 en el caso Farmacity, 5.435 en el caso Esso, 22.544 en el caso Shi, 9.955 en el caso Denegri y 10.146 en el caso Asociación Civil Macame. Datos correspondientes a julio de 2025.

Esto podría conducir a interpretar que existe desinterés por parte de los habitantes, ya sea por pérdida de la confianza en la actuación de los

108. Ver más en Informe de gestión 2024, publicado en marzo de 2025, disponible en: Informe de gestión 2024 - Facultad de Derecho (UBA).

109. Ver más en: Cayó un 11% la inscripción en la UBA: Medicina fue la más elegida e Ingeniería superó a Derecho - *Infobae*.

tribunales o a otros desacuerdos. Pero también es posible que haya desconocimiento y falta de educación sobre la importancia de las decisiones que toma la Corte Suprema de Justicia y las oportunidades que brinda la institución de amigos del tribunal como herramienta para mitigar algunos problemas.

Por otro lado, la Corte, evidentemente, no genera los mecanismos que permitan que las audiencias públicas se conozcan y despierten el interés en los habitantes. Por lo tanto, la publicidad de las audiencias por medios adecuados sería esencial. Por ejemplo, en el caso Clarín,¹¹⁰ por las partes involucradas, las audiencias se transmitieron en vivo por canales de gran audiencia y se recordó constantemente el conflicto existente en los mismos medios.

b. Algunas consideraciones para mejorar la implementación

En este punto me propongo realizar algunas propuestas que podrían mejorar la implementación de la institución, a partir del desarrollo realizado anteriormente.

- **Posición de la Corte**

Primero. Sería relevante que la Corte convoque nuevamente *amicus* a las audiencias públicas en consideración de que se están presentando casos con relevancia institucional y social y retome la actividad que había asumido frente a esta institución hasta el año 2022.

Segundo. Si se desea que las audiencias públicas funcionen como canales para cumplir con el principio de transparencia, sería útil que la Corte comunique, en los proveídos, los motivos por los cuales convoca a ciertos amigos del tribunal a que expongan en las audiencias. De este modo, los amigos del tribunal, si desean participar en próximas audiencias podrán tener en consideración los criterios que conducen a que el tribunal los seleccione para las audiencias.

110. El doctor Manili recuerda que la Ley 26.522 generó un amplio debate en la sociedad y una batalla legal entre el llamado Grupo Clarín y el gobierno, con cantidad de medidas cautelares, recusaciones de varios jueces, varios fallos de las Cámaras de Apelación y de la Corte Suprema.

Ver más en Pablo L. Manili, *Tratado de Derecho Constitucional Argentino y comparado*, Tomo II, Thomson Reuters, La Ley, año 2020, p. 475.

Tercero. Sería interesante que el tribunal realice preguntas a ciertos amigos del tribunal en las exposiciones para profundizar la información que pueda resultar de relevancia para la toma de la decisión y realizar las aclaraciones pertinentes.

Cuarto. Podría ser útil cargar en la página web de la Corte Suprema, los escritos de los amigos del tribunal para que resulten más visibles y simples de encontrar y descargar para posibles interesados.

Quinto. Sería interesante que la Corte cite o se refiera a los argumentos de los amigos del tribunal que resultan de utilidad para resolver los casos, tal como sucede en Perú o en Estados Unidos, para que las presentaciones de los amigos del tribunal cobren mayor relevancia.

Sexto. Se requiere una mayor apertura por parte del tribunal. En este sentido, sería importante que la Corte convoque y muestre apertura hacia la participación de nuevos *amicus* como expositores.

Los listados de *amicus* que presentan escritos en las audiencias suelen ser extensos. Sin embargo, hay personas que se presentan reiteradamente como *amicus* y son convocados como expositores. Es posible que los motivos coincidan con la importancia de escuchar la posición de personas reconocidas y destacadas en el ámbito jurídico; pero también existe la posibilidad de que la selección de los *amicus* expositores coincida con criterios conservadores que buscan favorecer la participación de abogados y abogadas con cierta experiencia y reconocimiento.

El criterio de convocatoria de los *amicus* debe ser la razonabilidad y la conveniencia de la intervención para ampliar el conocimiento del tribunal.

- Aumento de la participación en el Poder Judicial

Sería importante modificar los canales de comunicación o encontrar nuevas alternativas para aumentar la convocatoria que complementen los que hoy en día usa la Corte. El esfuerzo por parte del tribunal para generar mayor interés en la sociedad en relación a los casos que resuelve, podría generar mayor confianza en la institución misma y una sensación de mayor cercanía entre el Poder Judicial y los habitantes, lo cual podría aumentar la legitimidad.¹¹¹

111. Téngase en cuenta que un estudio realizado por la Universidad Austral reveló que las personas entrevistadas tienen baja confianza en la Corte Suprema de Justicia y en el

Por un lado, la publicación de información relevante para los habitantes y la difusión de noticias como las convocatorias a *amicus*, con resúmenes de los casos y explicación de cuestiones más importantes, en lenguaje claro, en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en redes sociales, puede ser una buena estrategia. En Bombay, por ejemplo, la Corte Suprema lanzó un canal de Telegram donde publican en tiempo real eventos importantes en el tribunal y los casos.¹¹²

El envío de correos electrónicos e información detallada a las Universidades y otros actores estratégicos como los Colegios de Abogados, a fin de que puedan conocer las oportunidades de presentación de amigos del tribunal, puede ser una buena estrategia para alentar la participación de posibles interesados.¹¹³

- Rol de otros actores estratégicos

Las Universidades, por la producción académica de calidad, la producción y difusión del conocimiento, las actividades de investigación y el desarrollo técnico-científico, son actores estratégicos para afianzar la figura de los amigos del tribunal de cara a lograr los beneficios que la figura puede generar. El impulso y la generación de espacios propicios especializados dentro de las Universidades puede resultar de utilidad para la Corte, a fin

Poder Judicial en general. De una escala del 0 al 10, puntuaron la confianza en un 4,42 y en un 4,30, respectivamente. Ver más en *Tercera Encuesta de opinión pública*, Cultura Constitucional en la Argentina, Universidad Austral, Poliarquía Consultores, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2023, disponible en: Diapositiva 1 (austral.edu.ar).

<https://www.austral.edu.ar/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Cultura-Constitucional-2023-presentacion-VF-1.pdf?x63752&x63752>

112. Ver más en “This High Court launches dedicated Telegram Channel for updates on Court and Cases”, *Latest Laws.com*, 9 de noviembre de 2023, disponible en: This High Court launches dedicated Telegram Channel for updates on Court and Cases (latestlaws.com).

113. Adicionalmente, la CIDH cuenta con información sobre los *amici curiae* en su página web donde informa que: “Tal como lo señala el Art. 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cualquier persona o institución puede presentar un *amicus curiae*. Los mismos tienen que presentarse por correo electrónico a tramite@corteidh.or.cr, indicando quién lo presenta y su firma respectiva”. Ver más en: Corte Interamericana de Derechos Humanos - *Amicus curiae*.

de contar con información que les permita generar sentencias fundadas y razonables de calidad, y para los propios estudiantes y docentes dentro de las Facultades.

- Generación de ámbitos especializados en las Facultades de Derecho

En particular, dentro de las Facultades de Abogacía, la generación de estos ámbitos propicios para la presentación de *amicus*, puede ser de utilidad de cara a que los estudiantes adquieran formación práctica, analicen casos reales y desarrollen la capacidad de llevar adelante investigaciones que funcionen como basamento para la toma de decisiones por la Corte Suprema de Justicia. Los estudiantes podrían mejorar sus habilidades de redacción, argumentación y exposición.

También sería interesante generar ofertas de práctica jurídica que incluyan la colaboración con la Corte Suprema y otros tribunales. La existencia de práctica profesional para la generación de escritos de amigos del tribunal, puede convertirse en una herramienta para brindar un abanico de ofertas más amplio y que satisfaga las aspiraciones de quienes desean dedicarse a la investigación y producción académica. Dentro de la Facultad de Derecho de la UBA, por ejemplo, pueden incorporarse este tipo de actividades desde el Patrocinio Jurídico Gratuito.

Han existido casos donde las universidades han participado como amigos del tribunal y fueron capaces de presentar argumentos sólidos y desarrollos interesantes. Por ejemplo, la Clínica Jurídica de Interés Público y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UBA participó como *amicus curiae* ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

En Estados Unidos, existen clínicas jurídicas de litigación ante la Corte Suprema de Justicia.¹¹⁴ En esos espacios, se enseña a litigar ante la Corte

114. Por mencionar algunos ejemplos, en Harvard Law School existe la Supreme Court Litigation Clinic, ver más en: Supreme Court Litigation Clinic - Harvard Law School | Harvard Law School.

En Yale Law School existe la Supreme Court Clinic Cases, disponible en: Supreme [Court](#) Clinic Cases | Yale Law School.

En Stanford Law School existe la Stanford Supreme Court Litigation Clinic, disponible en Supreme Court Litigation Clinic, Harvard Law School, disponible en: Cases and Clients - Supreme Court Litigation Clinic - Stanford Law School.

Suprema y se realizan presentaciones de *amicus curiae*. Los instructores de las clínicas jurídicas son profesionales con mucha experiencia en litigación; de hecho, algunos trabajaron en los estudios jurídicos más importantes del país antes de ser contratados por las universidades. Estas instancias, pueden ser uno de los factores por los que las presentaciones de amigos del tribunal son comunes en Estados Unidos. Téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos, de acuerdo al Code of Conduct for Justices of the Supreme Court of the United States, que fue publicado en noviembre de 2023, recibe alrededor de mil presentaciones de *amicus* en cada período. De hecho, en algunos casos se han presentado más de cien escritos en un único caso y la Corte ha adoptado un enfoque permisivo respecto de dichas presentaciones.¹¹⁵

- Enseñanza especializada para los estudiantes de derecho en la currícula
Además de la generación de espacios propicios para la presentación de *amicus*, es importante que en las currículas de ciertas materias que conforman la carrera de abogacía, como Elementos de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos, se incluya el tema de los *amicus curiae* y sus funciones, beneficios y riesgos.

Asimismo, en el Ciclo Profesional Orientado, se podrían ofrecer materias bimestrales dictadas por profesores que tengan experiencias como *amicus curiae*, con enfoque teórico-práctico.

Podría ofrecerse la posibilidad de realizar trabajos que consistan en realizar escritos con el asesoramiento, seguimiento y dirección del profesor¹¹⁶

En Georgetown University Law Center existe el Supreme Court Institute, disponible en página oficial de Supreme Court Institute, disponible en: Supreme Court Institute | Supreme Court Institute | Georgetown Law.

En University of Virginia School of Law se encuentra la Supreme Court Litigation Clinic a cargo de Xiao Wang, disponible en la página web <https://www.law.virginia.edu/clinics/supreme-court-litigation-clinic>.

115. Ver más en *Code of Conduct for Justices of the Supreme Court of the United States*, 13 de noviembre de 2023, disponible en: *Code-of-Conduct-for-Justices_November_13_2023.pdf* (supremecourt.gov).

116. La resolución de casos prácticos como estrategia educativa se ha resaltado por diversos autores como estrategia didáctica. Por ejemplo, Joseph incluye la resolución de casos prácticos dentro de los Recursos metodológicos para enseñar en el aula.

cuando se presenten llamados a *amicus*, con posibilidad de presentar los mejores ante el tribunal.¹¹⁷

- Medidas en otras Facultades

Las Facultades correspondientes a otras disciplinas distintas al Derecho, pueden realizar aportes de relevancia, para favorecer la interdisciplina y permitir que el tribunal adquiera información técnica específica sobre ciertas cuestiones que escapan a su ámbito de especialización. En estos casos, el envío de notificaciones específicamente dirigidas con información de los casos que se encuentran en trámite ante la Corte Suprema y que convocaban la participación de amigos del tribunal, puede ser un gran insumo para la recepción de presentaciones de calidad.

- Necesidad de dictar una Ley para la reglamentación de los amigos del tribunal

Las Acordadas por medio de las cuales la Corte Suprema regula la intervención de los amigos del tribunal en los procesos en los que interviene, consiste en una regulación lógica y razonable que cubre la ausencia de una Ley que regule la institución. De hecho, la Acordada fue respetada y aplicada por la Corte en sus distintas conformaciones.

Sin embargo, desde mi punto de vista, para alcanzar los beneficios que la institución puede generar sería importante contar con una Ley que regule la participación de los amigos del tribunal en los procesos. De este modo, se brindaría un ecosistema más sólido a la intervención y, a la vez una mayor confianza para que los tribunales puedan beneficiarse y utilizar de manera eficiente la información suministrada por los *amicus*.

Con una reglamentación más sólida, se evitaría que la admisión de un instituto que puede agregar valor en causas de trascendencia, quede

117. Ver más sobre la evaluación como herramienta de conocimiento en Susana Celman, *La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo*, Paidós Educador. Material suministrado en el módulo 3 de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Ver más en *Reflexiones en torno a cómo enseñar* en El oficio de enseñar, Material suministrado en el módulo 3 de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

totalmente en manos de la decisión de tribunales que en ciertos casos han limitado su intervención, tal como lo habían hecho Primera Instancia y la Cámara de Apelaciones en el caso Cámara Argentina de Especialidades Medicinales.¹¹⁸

Kohler, quien se expide por la necesidad de regular la figura por ley, señala que la incorporación de los amigos del tribunal a nuestra legislación para el ámbito de nuestros tribunales estaría en consonancia con la legislación supranacional que la contempla para su ámbito.¹¹⁹

Para la elaboración de un proyecto de ley que regule la intervención de los amigos del tribunal, hay ciertos puntos que, desde mi punto de vista, deberían aclararse expresamente:

- La aclaración de los motivos por los cuales los tribunales consideran que es necesario convocar a los amigos del tribunal en ciertas causas.
- La aclaración de los motivos por los que se admite o rechaza la participación en los casos de presentaciones espontáneas de los amigos del tribunal.
- La aclaración de los motivos por los que se convoca a las audiencias públicas a ciertos *amicus curiae*, cuando otros no cuentan con esa posibilidad.
- La posibilidad de que el tribunal pregunte y solicite aclaraciones a los amigos del tribunal, cuando considere correspondiente.
- La posibilidad de que el tribunal cite, se refiera y utilice, cuando corresponda, los dichos de los amigos del tribunal en la sentencia.
- La posibilidad de que el tribunal refute los argumentos de los *amicus* en las sentencias, cuando sea de relevancia.
- La necesidad de que los *amicus* expresen a las partes a las que apoyan y si han recibido colaboración económica por realizar su presentación.
- La necesidad de que los *amicus* expresen los motivos fehacientes por los que deciden presentar un escrito de *amicus curiae*.

118. Ver CSJN Fallos 344:3368, Cámara Argentina de Especialidades Medicinales y otro c/ Estado Nacional Ministerio de Industria de la Nación y otro s/ nulidad de acto administrativo, considerando 3, disponible en: CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACIÓN Y OTROS s/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO (csjn.gov.ar).

119. Ver más en Kohler, Ricardo, *Amicus curiae*, Astrea, 2021, p. 29.

VIII. Conclusión

El desarrollo teórico-conceptual y el estudio de los casos ya analizados, permitieron obtener hallazgos de relevancia sobre el comportamiento del tribunal frente a los *amicus curiae*.

En resumen, a partir de la investigación realizada y de las observaciones de las audiencias en las que se permitió la participación de los amigos del tribunal, es posible sostener que:

- La Corte Suprema desde el año 2022 a la actualidad no convocó ninguna audiencia con participación de *amicus curiae*.
- El tribunal convocó la participación en ciertos casos paradigmáticos, especialmente desde los años 2016 a 2022.
- El tribunal no explicitó, en cada caso concreto, los motivos específicos por los cuales convocó audiencias con participación de *amicus curiae*. En términos generales, se limitó a remitir a los fundamentos establecidos en las Acordadas.
- Los amigos del tribunal que se presentan en los procesos judiciales, suelen actuar reiteradamente en otros casos como *amicus*.
- Hay algunas coincidencias entre los amigos del tribunal que participan como expositores en las audiencias en las que se permite su intervención.
- Se desconocen los motivos por los cuales, en aquellas audiencias en que se recibe una gran cantidad de presentaciones de *amicus*, la Corte selecciona como expositores a algunos frente a otros.
- En las audiencias, los jueces adoptan actitudes pasivas frente a las exposiciones. No suelen realizar preguntas a los amigos del tribunal, con lo cual solo se limitan a escuchar sus intervenciones. Ni siquiera solicitan mayor intervención a los *amicus* que se enfocan en argumentaciones puramente teóricas.
- Los amigos del tribunal se asemejan más a los amigos de las partes que a los amigos de la Corte y sus exposiciones en las audiencias se acercan en gran medida a las presentaciones que pueden realizar los abogados y abogadas de las partes. Del análisis pormenorizado de las Audiencias, se observa que son escasas las intervenciones de *amicus* que brindan un punto de vista puramente neutral a las posiciones de las Partes y basado únicamente en lineamientos o experimentaciones científicas o

cuestiones puramente técnicas.

- En las audiencias, la mayor cantidad de *amicus* que se presentan se enfocan en cuestiones jurídicas que, si bien son interesantes y pueden ser útiles para que los jueces puedan dictar sentencias de calidad, no aumentan el conocimiento del tribunal en otros temas que escapan a su conocimiento experto con el que ya cuentan.
- Más allá de que en los considerandos de los fallos, el tribunal comenta la intervención de los amigos del tribunal, no menciona a ninguno en particular ni remite a las presentaciones. Sin embargo, es posible observar ciertas coincidencias entre los argumentos de los *amicus* y de los jueces.

Los datos resultan de utilidad para responder los interrogantes que se plantearon en la hipótesis:

Primer interrogante: ¿Cuál es el impacto actual de los amicus curiae en las decisiones de la Corte Suprema de Justicia?

Durante los años 2023, 2024 y 2025 donde hubo variaciones en la composición de la Corte, no hubo audiencias con intervención de *amicus curiae* lo que podría ser un indicio de disminución del interés en su participación. La causa puede ser también desinterés por parte de las organizaciones y las personas humanas de presentarse como *amicus* en los casos.

Si se parte de las convocatorias realizadas, es posible observar que la Corte Suprema de Justicia, durante los años 2016 a 2022 permitió la intervención de *amicus curiae* en ciertos casos de trascendencia y, además, su participación en audiencias públicas informativas. De hecho, fue uno de los períodos en los que se llevaron adelante más audiencias públicas con intervención de *amicus*: 8 audiencias de las 18 que se realizaron desde el 2007.

Ahora bien, si se centra la respuesta en el uso efectivo del material aportado por los *amicus curiae*, en los casos en que se admitió la participación, la respuesta es difícil de responder. En realidad, en ninguno de los casos analizados el tribunal aludió expresamente en sus sentencias a los aportes de los *amicus* ni hizo mención alguna de los puntos presentados por estos. Tampoco realizó remisiones a sus presentaciones. Solo se limitó a informar, en los considerandos de sus fallos, que se presentaron *amicus curiae* o que se celebró una audiencia con su participación. Por ese motivo,

es difícil asegurar que los jueces hagan uso efectivo de las opiniones e información que acercan los *amicus* en los casos en los que intervienen.

En este trabajo, se mostró que los argumentos brindados por el tribunal coincidieron en parte con los fundamentos presentados por los *amicus curiae* en las audiencias públicas, especialmente con aquellos que apoyan a la parte demandada, curiosamente. Este hallazgo podría indicar que la Corte tomó en consideración algunos de los puntos aportados por los amigos del tribunal en las audiencias, aunque no lo declare expresamente. Incluso, en el caso Castillo, la Corte dio argumentos que, en parte coincidieron con aquellos expuestos por *amicus* que apoyaron a la parte actora y, en parte, con los expuestos por quienes apoyaron a la parte demandada.

En síntesis, se puede afirmar que, en primer lugar, desde el año 2023 hasta la fecha, hubo una disminución en el interés en la participación de los *amicus* por parte del tribunal. En segundo lugar, en los casos en que se admitió su participación, la Corte no remitió a los argumentos presentados en las audiencias, pero existió coincidencia argumental, en ciertos puntos.

Segundo interrogante: ¿Cómo afecta la transparencia en la selección y participación de los amicus en la calidad de las sentencias de la Corte?

A partir del estudio realizado, surge que la Corte, cuando admitió la participación de *amicus*, no explicó los motivos por los cuales convocó a ciertos *amicus* como expositores en las audiencias, en lugar de otros. Además, se puede observar que, en ciertos casos, los *amicus* que se presentaron reiteradamente en los procesos en este rol, fueron convocados en más de una oportunidad como expositores. Esto permitiría concluir que el tribunal asumió una posición conservadora a la hora de permitir la intervención de nuevos *amicus* a pesar de que podrían traer aportes novedosos. Esta actitud podría desincentivar la participación de nuevos actores estratégicos en calidad de amigos del tribunal.

Sumado a ello, los *amicus* expositores se asemejaron, en gran medida, a los amigos de las partes y, en ciertos casos, sus posiciones en las audiencias se acercaron a las presentaciones que pueden realizar los abogados y abogadas defensoras. Son escasas las intervenciones de *amicus* que brindaron un punto de vista basado especialmente en lineamientos o experimentaciones científicas o cuestiones puramente técnicas, los cuales aumentarían el margen de conocimiento del tribunal.

Considero que la transparencia en la convocatoria de amigos del tribunal, puede aumentar cuantitativa y cualitativamente la participación como *amicus* de ciertas organizaciones o personas humanas que cuentan con conocimientos técnicos, científicos, académicos.

Tercer interrogante: ¿De qué manera el intercambio activo entre los jueces y juezas y los amicus curiae durante las audiencias puede mejorar el proceso de toma de decisiones?

Tal como se ha puesto de manifiesto, en las audiencias públicas correspondientes a los ocho casos seleccionados, los jueces adoptaron una actitud pasiva frente a las exposiciones. No realizaron preguntas ni solicitaron ampliación de información o aclaraciones a los amigos del tribunal, y se limitaron a escuchar sus intervenciones.

Para alcanzar los beneficios que la doctrina ha mencionado, se requiere un cambio de la posición del tribunal hacia las presentaciones de los *amicus* en las audiencias: La escucha activa, la realización de preguntas a los *amicus*, la solicitud de ampliación de fundamentos en las audiencias y de opiniones a expertos que se presentan en calidad de tales, pueden ser acciones útiles para que los tribunales obtengan la información que necesitan para dictar sentencias de calidad, razonables, fundadas y con mayor apertura.

Cuarto interrogante: ¿Qué mecanismos podrían implementarse para aumentar la participación de expertos y la comprensión de la sociedad en general sobre los casos resueltos por la Corte?

Tal como se ha mencionado, existen algunas medidas que pueden tomar los tribunales a fin de aumentar la participación de expertos: Transparencia de motivos por los que se convoca a ciertos *amicus* a las audiencias, escucha activa de las exposiciones, cita a las presentaciones de los *amicus* en la sentencia; difusión de las audiencias, convocatorias a las universidades; creación de espacios estratégicos de formación y difusión dentro de las Universidades; publicación de los escritos, son algunos de los ejemplos.

Palabras finales

La institución de los *amicus curiae* constituye una de las herramientas que puede ser valiosa para que el Poder Judicial y, especialmente, la Corte Suprema, aumente la calidad de sus sentencias y adquiera información estratégica para la resolución de casos de trascendencia institucional.

Desde mi punto de vista, los posibles beneficios que traen los amigos del tribunal son mayores a las posibles desventajas, las cuales podrían resolverse a partir de una actuación de los jueces y juezas abierta y respetuosa del cumplimiento de los deberes y juramentos a los que se han sometido. Queda en manos principalmente de los jueces y de las juezas, pero también de los actores sociales, limitar las intervenciones al cumplimiento de su finalidad. Los amigos del tribunal constituyen una herramienta en manos de los jueces y de las juezas, pero queda en ellos poner en juego los mecanismos para asegurar la igualdad en el proceso, actuar con imparcialidad y decidir con razonabilidad¹²⁰ a partir de un análisis crítico de las posiciones y argumentos introducidos.

La institución es un mecanismo de relevancia para admitir más voces que pueden nutrir a los tribunales a través de conocimientos y saberes de diversos actores, que surgen de la experiencia práctica, del estudio, del análisis de ciertas realidades vividas y/o conocidas y que pueden conducir a que, tras su evaluación por los jueces y las juezas, se emitan sentencias más justas, mejor fundadas y con un análisis más holístico. Especialmente en temáticas novedosas, que rompen ciertas estructuras y requieren una reinterpretación del alcance de ciertos derechos, a fin de lograr su efectiva garantía en los nuevos escenarios sociales.

En la actualidad, pueden tomar protagonismo en un contexto institucional con una coyuntura sociopolítica, cultural y económica que presenta cambios vertiginosos con posibles dificultades en los países de América, donde Argentina no es la excepción. Se plantean nuevas necesidades ante los tribunales y es cada vez más común la existencia de casos complejos en

120. Es interesante la definición de la razonabilidad, en sentido estricto, que dio Linares. En esencia, señaló que razonabilidad equivale a justicia y constituye uno de los factores de razón suficiente del derecho. Ver más en Linares, Juan Francisco, *Razonabilidad de las leyes, El “debido proceso” como garantía constitucional innominada*, Astrea, reimpresión 2015, p. 109.

los que la Corte Suprema debe intervenir para que los demás Poderes ejerzan sus competencias y brinden respuestas que superen el test de razonabilidad y respetuosas de la Constitucional, ante problemas institucionales, vinculados a la garantía de derechos humanos o para superar conflictos interjurisdiccionales. El rol de la Corte Suprema será trascendental en ciertas definiciones estratégicas desde el punto de vista constitucional y, la cooperación de ciertos actores relevantes expertos en ciertos temas, puede ser de gran colaboración para la toma de decisiones adecuadas y oportunas.

Se desconocen los motivos exactos por los que no se convocaron más audiencias públicas con participación de *amicus*. Sin embargo, la Corte cuenta con la oportunidad para reactivar la participación e implementar mecanismos que aumenten la transparencia, la participación y, en esencia, la calidad de las sentencias a partir de la escucha activa de expertos e interesados en acercar información de relevancia.

Bibliografía

a. Libros

- Badeni, Gregorio, *Manual de derecho constitucional*, La Ley, 2011.
- Cayuso, Susana G., *Constitución de la Nación Argentina. Comentada. Claves para el estudio inicial de la norma fundamental*, La Ley, 2021.
- Corvalán, Juan G. y otros Directores, *ChatGPT vs. GPT-4, ¿Imperfecto por diseño? Explorando los límites de la inteligencia artificial generativa conversacional*, Thomson Reuters, La Ley, 2023, disponible en: Libro-ChatGPT-vs-GPT-4.-UBA-Thomson-Reuters-La-Ley.pdf (ialab.com.ar)
- Gozaini, Osvaldo A., *Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, El proceso civil y comercial*, Jusbaire, 2020, disponible en: Gozaini_Tomo_2-FINAL.pdf
- Hernández, Antonio María y Barrera Buteler, Guillermo E., *Derecho público provincial*, Abeledo Perrot, año 2020.
- Kohler, Ricardo C., *Amicus curiae*, Astrea, 2021.
- Linares, Juan Francisco, *Razonabilidad de las leyes, El “debido proceso” como garantía constitucional innominada*, Astrea, reimpresión 2015.
- Manili, Pablo (coord.), *Derecho Constitucional*, Errepar, 2014.
- *Teoría constitucional*, Hammurabi, 2014.

- *Tratado de derecho constitucional argentino y comparado*, Tomos II, III, IV, VI, Thomson Reuters, La Ley, año 2021.
- Nino, Carlos, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Astrea, 2021.
- *La Constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa, primera edición 1997.
- Paz, Enrique César, *Normas jurídicas y operatividad de las 100 Reglas de Brasilia: Fundamentos*, ConTexto, 2015.
- Sabsay, Daniel A., *Manual de derecho constitucional*, La Ley, 2022.
- *¿Qué es una Constitución?*, publicado en Pablo Luis
- Sabsay y Onaindia, *La Constitución de los argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994*, ErreIus, 2020.
- Sagüés, Néstor, *Compendio de derecho procesal constitucional*, Astrea, 2018.
- *Derecho Constitucional 2*, Astrea, 2017.

b. Artículos y otras publicaciones

i. Artículos

- Abregú, Martín y Courtis, Christian, *Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino*, disponible en: r20300.pdf (cor-teidh.or.cr)
- Allison Orr Larsen, “The trouble with amicus facts”, *Virginia Law Review* 1757, Vol. 100, Issue 8 (December 2014), pp. 1757-1818.
- Bazán, Víctor, *Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional*, disponible en: “Vista de Amicus curiae, justicia constitucional y fortalecimiento cualitativo del debate jurisdiccional” *Revista Derecho del Estado* (uexternado.edu.co)
- *El amicus curiae en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina*, 2008, disponible para su descarga en la página del Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, p. 36, link: El amicus curiae en el derecho comparado y su instrumentación reglamentaria por la Corte Suprema de Justicia Argentina | Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional (fecyt.es).
- Borda, Guillermo J., *El Amicus curiae*, Signos Universitarios p. 177, disponible en: <https://p3.usal.edu.ar/index.php/signos/article/viewFile/1877/2348>

- Celman, Susana, *La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo*, Paidós Educador. Material suministrado en el módulo 3 de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- *Reflexiones en torno a cómo enseñar* en El oficio de enseñar, Material suministrado en el módulo 3 de Carrera Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Calderone, Sofía y Cañón, Bautista (dirs.), *La Corte Suprema. 160 años de jurisprudencia*, El Derecho, Edición especial, 14 de noviembre de 2023. Ver “Diálogo: La Corte Suprema desde la mirada de una jurista: María Angélica Gelli”, en *La Corte Suprema. 160 años de jurisprudencia*.
- *La Corte Suprema. 160 años de jurisprudencia*, El Derecho, Edición especial, 14 de noviembre de 2023, Ver “De cara a la historia: una entrevista con Alfonso Santiago en los 160 años de la Corte”, disponible en: *La Corte Suprema: 160 años de Jurisprudencia | DSpace-CRIS @ UCA*
- Cámpora y Navarro, Audiencias públicas ante la Corte Suprema. Una instancia novedosa de participación pública, LA LEY 02/10/2009, 02/10/2009, 1 - LA LEY2009-F, 824.
- Chumbita, Sebastián, “Legal Prompt Engineering. Una habilidad para la era de la inteligencia artificial conversacional multimodal y multipropósito”, publicado en Diario *La Ley*, miércoles 31 de mayo de 2023.
- Corvalán, Juan G., “Evaluación del impacto de la inteligencia artificial generativa en el trabajo”, 1ª ed., UBA IALAB, La Ley, 2024, disponible en: <https://www.web.ialab.com.ar/webia/wp-content/uploads/2024/05/Evaluacion-del-impacto-de-la-IA-generativa-en-el-trabajo.pdf>
- Covey, Frank M. Jr., “*Amicus Curiae*: Friend of the Court”, 9 *DePaul Law Review* 30 (1959).
- Fritze, John, *The Supreme Court is more diverse than ever. But the lawyers who argue before it? Mostly white men*, 11 de enero de 2023, disponible en: ‘Work to be done’. Supreme Court diversity not reflected in attorneys (usatoday.com)
- Gargarella, Roberto, “El nuevo constitucionalismo dialógico, frente al sistema de los frenos y contrapesos”, Universidad Torcuato Di Tella, *Escuela de Derecho, Revista Argentina de Teoría Jurídica*, volumen 14, diciembre de 2013, disponible en: RATJ_V14N2_Gargarella.pdf (utdt.edu)

- Giannini, Pérez Hazaña, Kalafatic, Rusconi, Salgado, Sucunza, Tau, Ucín y Verbic, “Propuesta de bases para la discusión de un proyecto de Ley que regule los procesos colectivos”, *Revista de Derecho Procesal*, Vol. 2, 2016.
- Gozaíni, Osvaldo A., *Función y contenidos del derecho procesal*, punto 1, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil.
- *Introducción y breve historia del derecho procesal*, disponible en la bibliografía obligatoria del módulo 1 de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil.
- *Régimen actual del amicus curiae*. Acordada. Publicado en Suplemento Constitucional 2013 (junio), 28/06/2013, 41, LA LEY 2013- D, 726. Gozaíni, Alfredo, *Las pruebas complementarias y de colaboración*, publicado en las lecturas obligatorias del módulo II de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil, cursada durante el año 2023.
- Kearney, Joseph D. and Merrill, Thomas W. “Influence of *Amicus Curiae* Briefs on the Supreme Court”, 148 *University of Pennsylvania Law Review* 743 (2000).
- Lorenzetti, Ricardo, “Las audiencias públicas y la Corte Suprema”, Universidad Torcuato Di Tella, *Escuela de Derecho, Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Volumen 14 (Diciembre de 2013), disponible en: RATJ_V14N2_Lorenzetti.pdf (utdt.edu).
- Mohan, Chandra, “The amicus curiae: Friends no more?”, *Singapore Journal of Legal Studies* (2010) pp. 352-374. La traducción es propia.
- Napurí, Christian Guzmán, *La tipología de las constituciones*, Universidad Continental, disponible en: La tipología de las constituciones (ucontinental.edu.pe).
- Piper, George C. “*Amicus curiae* participation: At the Court’s discretion”, 55 *Kentucky Law Journal* 864, p. 873.
- Rustad, Michael y Koenig, Thomas, “The Supreme Court and junk social science: Selective distortion in amicus briefs”, 72 *North Carolina Law Review* 91 (1993).
- Sacristán, Estela B., *Las audiencias públicas convocadas por la Corte Suprema argentina. ¿Más cerca o más lejos de las reglas de la Corte Suprema de Estados Unidos?*, Especial para La Ley, 2009 - C, pp. 976-988, disponible en: Las audiencias públicas convocadas por la Corte

- Suprema argentina - más cerca o más lejos de las reglas de la Corte Suprema de los Estados Unidos.pdf (estelasacristan.com.ar).
- Shunyu Shao, Dian Yu, Jeffrey Zhao, Izhak Shafran, Thomas Griffiths, Yuan Cao, Karthik Narasimhan, *Tree of thoughts: Deliberate Problem Solving with Large Language Models*, Cornell University, arXiv:2305.10601 disponible para su descarga en: [2305.10601] Tree of Thoughts: Deliberate Problem Solving with Large Language Models (arxiv.org).
- Simpson, Georganna L., and Steven R. Morris. "Participation in Appeals as Amicus Curiae", *Family Advocate*, vol. 36, no. 4, Spring 2014, p. 50-52. HeinOnline. La traducción es propia.
- Waldrom, Jeremy, *Control de constitucionalidad y legitimidad política*, Universidad de La Sabana, Dikaion - ISSN 0120-8942 - eISSN 2027-5366, Año 32 - Vol. 27 Núm. 1 - Chía, Colombia - junio 2018 / pp. 7-28.

ii. Noticias

- "This High Court launches dedicated Telegram Channel for updates on Court and Cases", Latest Laws.com, 9 de noviembre de 2023, disponible en: This High Court launches dedicated Telegram Channel for updates on Court and Cases (latestlaws.com).

iii. Sitios web informativos

- Fernández Yúbal, "Qué es un prompt y por qué son tan importantes para usar la inteligencia artificial", *Xataka*, 14 de septiembre de 2023, disponible en: Qué es un prompt y por qué son tan importantes para usar la inteligencia artificial (xataka.com).
- "Jueces Históricos", en la página web de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: Jueces históricos - Corte Suprema de Justicia de la Nación (csjn.gov.ar).
- Linos, Katerina y Carlson, Melisa, *Qualitative methods for Law Review Writing*, The University of Chicago, The Law School, disponible en: Métodos cualitativos para la redacción de reseñas jurídicas | Revista de Derecho de la Universidad de Chicago (uchicago.edu).
- Qué es el gobierno abierto judicial*, Centro de Información Judicial, 20 de marzo de 2016, disponible en: Qué es el Gobierno Abierto Judicial (cij.gov.ar).
- ¿Qué son los amicus curiae?*, disponible en: Corte Interamericana de Derechos Humanos - Amicus Curiae (corteidh.or.cr)

Sitio web del Centro de Información Judicial, disponible en: CIJ TV

Sitio web de *Copilot*: <https://copilot.microsoft.com/>

Sitio web de *Open AI*: ChatGPT (openai.com)

Sitio web de Gemini: *Gemini*

iv. Blogs

El aporte de la Justicia a los Estados Abiertos de América Latina y el Caribe, Abierto al público BID, 27 de junio de 2017, disponible en: El aporte de la Justicia a los Estados Abiertos de América Latina y el Caribe - Abierto al Público (iadb.org).

García Mejía, Mauricio: *Juicios orales: ¿El fin de la pesadilla Kafkiana en la Justicia?*, Blog del BID, 26 de octubre de 2018, disponible en: Juicios orales: ¿El fin de la pesadilla kafkiana en la justicia? - Seguridad Ciudadana (iadb.org).

v. Sitios web de universidades

Sitio web de Georgetown University Law Center, Supreme Court Institute, disponible en: Supreme Court Institute | Supreme Court Institute | Georgetown Law.

Sitio web de Harvard Law School, Supreme Court Litigation Clinic, disponible en: Supreme Court Litigation Clinic - Harvard Law School | Harvard Law School.

Sitio web de Yale Law School – Supreme Court Clinic Cases, disponible en: Supreme Court Clinic Cases | Yale Law School.

Sitio web de Stanford Law School Cases and clients, disponible en: Cases and Clients - Supreme Court Litigation Clinic - Stanford Law School.

Sitio web de University of Virginia School of Law, Supreme Court Litigation Clinic a cargo de Xiao Wang, disponible en la página web <https://www.law.virginia.edu/clinics/supreme-court-litigation-clinic>.

vi. Encuesta

Tercera Encuesta de opinión pública, Cultura Constitucional en la Argentina, Universidad Austral, Poliarquía Consultores, Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, Octubre de 2023, disponible en: Diapositiva 1 (austral.edu.ar).

<https://www.austral.edu.ar/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Cultura-Constitucional-2023-presentacion-VF-1.pdf?x63752&x63752>.

vii. Publicaciones de organismos internacionales

GENERAL COMMENT No. 2 (2002), *The role of independent national human rights institutions in the promotion and protection of the rights of the child*, COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD, Thirty-second session, 13-31 January 2003, CRC/GC/2002/2 15 November 2002, disponible para su descarga en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR-C%2FGC%2F2002%2F2&Lang=en

Noorlander Peter, *Guía de la UNESCO para intervenciones de amicus curiae en casos relativos a la libertad de expresión*, UNESCO, 2021, disponible en: *Guía de la UNESCO para intervenciones de amicus curiae en casos relativos a la libertad de expresión - UNESCO Biblioteca Digital*

c. *Jurisprudencia*

i. Fallos de la Corte Suprema de Justicia

CSJN, *Asociación Civil Macame y Otros c/ Estado Nacional Argentino – P.E.N. s/ Amparo Ley 16986, Fallos 345:549*, disponible en: ASOCIACIÓN CIVIL MACAME Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - P.E.N. s/ AMPARO LEY 16.986 (csjn.gov.ar).

CSJN, *Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta – Ministerio de Educación de la Provincia de Salta s/ amparo, Fallos 340:1795*, disponible en: Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo (csjn.gov.ar).

CSJN, *Eso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa, 2 de septiembre de 2021, Fallos 344:2123*, disponible en: ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. Y OTRO c/ MUNICIPALIDAD DE QUILMES s/ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (csjn.gov.ar).

CSJN, *Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ pretensión anulatoria – recurso extraordinario de inaplicabilidad de*

la ley, Fallos, 344:1557, disponible en: FARMACITY S.A. c/ FISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTRO s/pretension anulatoria - recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (csjn.gov.ar).

CSJN, *La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de si uso de aguas, 1 de diciembre de 2017, Fallos 340:1695*, disponible en: La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas (csjn.gov.ar).

CSJN, *Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales CELS en la causa Cámara Argentina de Especialidades Medicinales y otro c/ Estado Nacional Ministerio de Industria de la Nación y otros s/ nulidad de acto administrativo*, para decidir sobre su procedencia, 28 de octubre de 2021, Fallos 344:3368, considerando 6, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7705681>.

CSJN, *Caso Shi, Jinchui c/ Municipalidad de la Ciudad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, Fallos 344:1151*, disponible en: SHI, JINCHUI c/ MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ARROYITO s/accion declarativa de inconstitucionalidad * (csjn.gov.ar).

ii. Audiencias públicas

Audiencia Pública ante la Corte Suprema de Justicia, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia - YouTube.

Audiencia Pública en Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino-P.E.N. s/ amparo ley 16.986. Cannabis para uso medicinal, página oficial de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: Audiencia pública - Corte Suprema de Justicia de la Nación (csjn.gov.ar).

Audiencia Pública en el Caso Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional Argentino - P.E.N. s/ amparo ley 16986, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte en causa Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional - YouTube.

Audiencia Pública ante la Corte Suprema de Justicia en causa Asociación Civil Macame y otro c/ Estado Nacional, disponible en: Audiencia pública ante la Corte en causa Asociación Civil Macame y otros c/ Estado Nacional - YouTube.

Audiencia Pública en el Caso Buenos Aires, Prov. de c/ Santa Fe, Prov. de s/ sumarísimo - derivación de aguas, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema en una causa vinculada a la laguna La Picasa - YouTube.

Audiencias Públicas del Caso Castillo, Carina y otros c/ Prov. de Salta - Min. de Educación de la Prov. de Salta s/ amparo disponible en YouTube.

Día 1: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 2 - YouTube.

Día 2: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 2 - YouTube.

Día 3: Audiencia pública ante la Corte por educación religiosa en escuelas públicas de Salta. Día 3 - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Comunidad Indígena Toba La Primavera - Novogoh c/ Formosa, Provincia de S/ incidente de medida cautelar, disponible en la página del Centro de Información Judicial: Se realizó ante la Corte una audiencia pública en una causa iniciada por la comunidad indígena Qom (cij.gov.ar).

Audiencia Pública en el Caso Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos Personalísimos: acciones relacionadas, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación - YouTube.

Audiencia Pública en el Caso ESSO Petrolera Argentina SRL c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte en causa sobre autonomía de los municipios para establecer tasas - YouTube.

Audiencia Pública en el Caso Farmacity S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros s/ pretensión anulatoria , disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema en la causa “Farmacity” - YouTube.

Audiencia Pública en el Caso Halabi, Ernesto c/ PEN - Ley 25873 dto. 1563/04 s/ amparo, disponible en YouTube: Audiencia pública: Acciones de clase - Halabi - 2008 - YouTube.

Audiencia Pública en el caso La Pampa, Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ uso de aguas, disponible en la Página web del Centro de Información Judicial: Se realizó una audiencia pública ante la Corte Suprema en una causa por una demanda de la provincia de La Pampa contra la provincia de Mendoza vinculada al río Atuel (cij.gov.ar).

Audiencia Pública en Caso Orellano, Francisco Daniel c/ Correo Oficial de la República Argentina SA s/ Juicio Sumarísimo, disponible en YouTube: La Corte Suprema realizó una audiencia pública en una causa por despido - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Patitó, José Ángel y otro c/ Diario La Nación y otros, disponible en YouTube: Audiencia pública: Libertad de expresión - Patitó - 2008 - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Pellejero, María Mabel s/ amparo s/apelación, disponible en YouTube: Audiencia pública: Despido discriminatorio - Pellejero - 2009 - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Rodríguez, María Belén c/ Google Inc s/ Daños y perjuicios, disponible en YouTube: Audiencia Causa responsabilidad de buscadores de Internet 21 de mayo - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Sánchez, Carlos Próspero c/ Auditoría General de la Nación en YouTube: Audiencia pública: “Sánchez, Carlos Próspero c/Auditoría General de la Nación” - YouTube.

Audiencia Pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Caso Shi, Jinchui c/ Municipalidad de Arroyito s/ acción declarativa de inconstitucionalidad, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia - YouTube.

Audiencia Pública en Caso Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/ Ley de Asociaciones Sindicales, disponible en YouTube: Audiencia pública ante la Corte por la inscripción gremial de un sindicato policial - YouTube.

Cronología, Ley de Medios, Audiencia Pública, disponible en sitio web del Centro de Información Judicial, disponible en: Ley de medios - CIJ - Centro de Información Judicial.

Medidas para la Audiencia Pública, disponible en: scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=lhfkWQcI%2BCcSwI5o0kX%2F21M5jeOnMdtrC-kp%2FsO5ERoc%3D&tipoDoc=despacho&cid=106644.

Publicaciones sobre convocatorias de audiencias de amigos del tribunal en la página web de la Corte Suprema de Justicia, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/causas-en-tramite/amigos-del-tribunal>.

iii. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, considerando 152.

Cuadernillo 12 de la CIDH: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12_2020.pdf

d. Acordadas

Acordada 28/2004, del 20 de julio de 2004, disponible en: Texto completo | Argentina.gob.ar.

Acordada 14/2006 de la CSJN, disponible en: 000000002598_1.PDF (csjn.gov.ar).

Acordada 7/2013 de la CSJN en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-7-2013-212209/texto>.

Acordada 6/2019 del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, disponible en: a2019006 (justierradelfuego.gov.ar).

Acuerdo 3977 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, disponible en: ac-3977-sba reglamentaci c3 b3n-amicus-ley-14736-03.06.2020.pdf (wordpress.com).

e. Normativa

i. Leyes y decretos

Ley 5578 de Catamarca, Promoción de la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia - Amicus Curiae, disponible en: SAIJ - Promoción de la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia - Amicus Curiae.

Ley 14736 de la Provincia de Buenos Aires, disponible en: Ley 14736 (gba.gov.ar).

Ley 10464 de Entre Ríos, disponible en: SAIJ - Procedimiento para la intervención de amigos del Tribunal “AMICUS CURIAE”.

Ley 4185 de Río Negro, disponible en: Ley N° 4185 (legisrn.gov.ar).

Ley de Procedimientos Constitucional de El Salvador, disponible en: Ley de Procedimientos Constitucionales.doc (jurisprudencia.gob.sv).

ii. Reglamentos de Tribunales

Code of Conduct for Justices of the Supreme Court of the United States, 13 de noviembre de 2023, disponible en: Code-of-Conduct-for-Justices_November_13_2023.pdf (supremecourt.gov).

Rule 37 of the Supreme Court of the United States, disponibles en: 2023Rule-softheCourt.pdf (supremecourt.gov).

iii. Presentación de amicus curiae

Presentación como amicus curiae, CELS, disponible en: SE PRESENTAN COMO AMICUS CURIAE (cels.org.ar).

Presentación de amicus curiae, CELS: SE PRESENTAN COMO AMICUS CURIAE (cels.org.ar).